DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. VALLEJO.

SESION DEL DIA 1.° DE OCTUBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de las representaciones siguientes, que se mandaron tener presentes en la discusion sobre la division del territorio:

Del ayuntamiento constitucional de Badajoz, pidiendo que continuase siendo capital de Extremadura esta ciudad en lugar de la de Mérida, por su mayor poblacion y comodidad de edificios.

De D. José Murphy, procurador síndico del ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en que pedia se fijase en aquella ciudad la capital de la provincia, con preferencia á San Cristóbal de la Laguna, para no hacer novedad en el principio adoptado por la comision de Division del territorio, de no variar las antiguas capitales.

De los ayuntamientos de Velez-Rubio, de Orio, Velez-Blanco, Taberno y María, en la provincia de Granada, sobre que se eligiese á Baza en lugar de Almería para la nueva provincia designada por dicha comision.

Del ayuntamiento de Osma y otros de la provincia, acerca de que se aprobase el plan presentado por la expresada comision, en cuanto señalaba para capitales de provincia á las ciudades de Osma y Logroño, pidiendo se desestimasen las pretensiones introducidas nuevamente sobre este particular por la de Soria.

Del ayuntamiento del Burgo de Osma, manifestando la extrañeza que habia causado á aquel vecindario el que la citada comision de Division del territorio, por respetar la costumbre y usos establecidos, hubiese fijado la capital de la provincia en la ciudad de Soria.

Del ayuntamiento de Ecija, en que recordaba la solicitud que hizo á las Córtes generales y extraordinarias en 1813 sobre que se erigiese aquella ciudad capital de provincia, pidiendo se tuviese presente en la actual discusion.

Del ayuntamiento de Cilleros y otros de la provincia de Extremadura, pidiendo se fijase la capital de la Extremadura alta en Plasencia y no en Cáceres, como se proponia.

De D. Tomás Villalobos Blazquez, procurador síndico del ayuntamiento de Plasencia, el cual reproducia lo que expuso á las Córtes el mismo ayuntamiento en Junio último, acerca de las ventajas que concurrian en Plasencia para ser capital de provincia, con preferencia á la citada ciudad de Cáceres.

De los ayuntamientos del partido de Valdeorres, en que se quejaban de los perjuicios que experimentarian de resultas de los límites señalados por la mencionada comision entre las provincias de Lugo y Orense y la nueva del Vierzo, solicitando que antes de aprobarse el dictámen de division del territorio tal como se habia presentado, se mandase levantar un plano exacto por comisionados mistos del Gobierno y de los pueblos que representaban.

Igualmente se mandó tener presente en la misma discusion otra representacion, dirigida por el Secretario

Publicación del Congreso de los Diputados

del Despacho de la Gobernacion de la Península, del ayuntamiento de la villa de Ponferrada y otros pueblos de la provincia, en que solicitaban que en el caso de que se aprobase la formacion de la nueva del Vierzo, se eligiera por capital á la citada villa de Ponferrada en lugar de Villafranca cuya solicitud apoyaba el Gobierno.

Mandóse pasar á la comision de Beneficencia una exposicion de D. Ignacio Satué, dependiente jubilado del hospicio de esta córte, con que acompañaba un cuaderno de observaciones acerca del plan de las casas de socorro, comprendido en el proyecto de beneficencia presentado á las Córtes por la comision de este ramo.

El Secretario del Despacho de Marina remitió, y las Córtes mandaron repartir entre los Sres. Diputados, 200 ejemplares de la Memoria sobre la marina inglesa, escrita por el teniente general de la armada nacional Don José Espinosa Tello á virtud de lo dispuesto por las Córtes ordinarias en 22 de Junio próximo pasado.

Se leyó el dictámen de la comision especial de Hacienda, de que se dió cuenta en la sesion de 27 de Junio último, relativo á una indicacion del Sr. Moreno Guerra, sobre que se suspendiese la liquidacion de suministros y que no se admitiesen en pago de bienes nacionales y contribuciones las liquidaciones, hechas hasta que, instruido expediente, se diesen las reglas que habian de seguirse en estas liquidaciones, para evitar los enormes fraudes que dieron motivo á la expresada indicacion. Las Córtes acordaron se imprimiera, en union con otro dictámen del Gobierno, en el cual se comprendian las reglas bajo las cuales se habian de hacer dichas liquidaciones.

Asimismo se mandó imprimir otro dictámen de la misma comision especial de Hacienda, sobre el expediente formado á instancia de los acreedores de la Junta de reemplazos de Cádiz, remitido por el Gobierno en consulta á las Córtes, en el cual se solicitaba la continuacion de los arbitrios y pago de las obligaciones liquidadas y que se liquidasen, opinando la comision:

1.° Que se reconozca la deuda liquidada y que se liquide por el intendente de ejército D. Ramon Aldasoro, comisionado al intento, que asciende á 146.516.153 reales 15 mrs.

2.° Que siendo incompatible la subsistencia de la mayor parte de los arbitrios de la Junta de reemplazos con el sistema de Hacienda decretado por las Córtes, consistentes principalmente en derechos de importacion y exportacion sobre las mercaderías en América y en la Península, y en 5 por 100 sobre la renta de aduanas, que está aplicada por entero al pago de los presupuestos, podrá mandarse que el Gobierno, instruyendo mejor este expediente, examinando los créditos y clasificándolos por reglas de justicia y equidad, proponga á las Córtes si todos ó algunos de ellos son dignos de ser excepcionados de la regla general adoptada para todos los acreedores del Estado; y si lo fuesen, proponga los medios y arbitrios de satisfacerlos.

3.° Que las existencias que habia y haya en dinero y en especie, del producto de los arbitrios y de los efectos que tenia en su poder la Junta de reemplazos al tiempo de disolverse, se reparta á prorata entre todos los acreedores, dando preferencia á los que la merezcan en justicia segun las manifestaciones hechas por la Junta del Crédito público.

Se agregó á las comisiones de Hacienda y Comercio que entienden en la reforma de aranceles al Sr. Murguía, en la misma forma que lo fueron en la sesion de ayer los Sres. Murphy, Lopez Constante y Rovira.

Entró á jurar el Sr. Argüello, por no haberlo verificado el dia de la instalacion de las presentes Córtes extraordinarias.

Siguióse leyendo el Código penal, que concluido, se tuvo esta por segunda lectura.

La comision de Poderes presentó su dictámen sobre los presentados por D. José Basilio Guerra, Diputado electo por la provincia de Yucatan, que fueron aprobados.

Continuó la discusion sobre la totalidad del proyecto de division del territorio, presentado por la comision, cuyo dictámen decia:

«La comision encargada de proponer á las Córtes el proyecto de la division territorial de la Península é islas adyacentes, les presenta el resultado de sus tareas para desempeñar tan importante objeto.

El art. 11 de la Constitucion dice: «se hará una division más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nacion lo permitan.»

Las razones de lo determinado en este artículo son tan claras, que seria agraviar la ilustracion de las Córtes el detenerse á explicarlas. Se reducen á la absoluta necesidad que hay de nivelar las diferentes provincias para que la accion del Gobierno pueda ser uniforme, expedita y fácil en todas ellas, y á la imposibilidad de que esto se verifique mientras subsista la monstruosa desproporcion actual.

Las mismas Córtes extraordinarias que dictaron la Constitucion, creyeron que la evacuacion de la córte y de la mayor parte de la Península por los franceses en Mayo de 1813 indicaba la época conveniente para la division del territorio, y así en 12 de Junio de dicho año mandaron comunicar al Gobierno que «siendo de la mayor importancia para el buen gobierno del Estado que con la posible brevedad se llevase á efecto (son las palabras del oficio dirigido á la Secretaría correspondiente del Despacho) lo mandado en el art. 11 de la Constitucion, habian resuelto las Córtes que la Regencia, reuniendo todos los datos y noticias que estimase necesarios, presentase el plan de la division política más conveniente del territorio de la Península y sus islas adyacentes, para proceder á su exámen y aprobacion.»

Publicación del Congreso de los Diputados

A consecuencia de este oficio, y con fecha de 24 de Junio, la Regencia del Reino comisionó al capitan de fragata D. Felipe Bausá para que se ocupase en la ejecucion de lo dispuesto por las Córtes, presentando la distribucion de provincias que tuviese por más acertada segun sus conocimientos en la materia.

Bausá desempeñó este encargo presentando un mapa de la nueva division provincial con las exposiciones correspondientes, y la Regencia á poco de su venida á Madrid mandó en 26 de Enero de 1814 que pasase el expediente al Consejo de Estado para que consultase lo que tuviese por oportuno, y para lo mismo se le remitieron posteriormente los informes de las Diputaciones provinciales de Galicia, Cataluña, Valencia, Granada, Extremadura y Mallorca, acerca de la conveniencia de establecer jefes políticos subalternos donde conviniese. En 12 de Febrero del mismo año el Consejo de Estado pasó el expediente á exámen de su comision de Gobernacion.

Entre tanto se abrió la legislatura de las Córtes ordinarias en 1.° de Marzo de dicho año, y en la sesion del 3 el Secretario de la Gobernacion de la Península, en la Memoria que leyó sobre el estado de los asuntos correspondientes á su Ministerio, dió cuenta del que tenia el de la division territorial, anunciando que luego que lo consultase al Consejo de Estado, pasaria á la resolucion de las Córtes; con cuyo motivo se nombró en éstas una comision especial encargada de la division geográfico-política de la Península, y se publicó el nombramiento en la sesion de 8 del mismo mes.

La comision de Gobernacion del Consejo de Estado dió su dictámen en 25 de Marzo manifestando que la satisfaccion radical á las razones de las Diputaciones que pedian jefes subalternos era acelerar todo lo posible la conveniente division del territorio, cuya urgente necesidad se calificaba por el contenido de dichos informes: que ésta se convencia por el exámen de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y jefes superiores políticos, cuyo debido cumplimiento era imposible en las provincias de grande extension, como Cataluña, Aragon, Valencia y Galicia; y que el establecimiento de jefes políticos subalternos en algunos puertos de mar ó capitales de partido, para el fin que se les señala en el reglamento del gobierno político-económico de las provincias, siempre seria insuficiente para facilitar el desempeño de las funciones gubernativas, como lo manifestaban, fundándose en la experiencia, el jefe político y Diputacion de Galicia: que tan justo y loable objeto no podria, en concepto de la comision, conseguirse sino por medio de una pronta division proporcionada de provincias, independientes unas de otras, con sus Diputaciones, jefes y demás establecimientos precisos para llenar las graves obligaciones que se les imponen: que concentradas de este modo las funciones de los jefes políticos, atenderian fácilmente á los objetos de su instituto: que los indivíduos de las Diputaciones provinciales desempeñarian su honroso encargo sin tanto gravámen y sin perder de vista el cuidado de sus casas y propiedades: que los pueblos y los particulares tendrian má fácil acceso á las autoridades en sus recursos, y que se facilitaria la más pronta ejecucion de las órdenes del Gobierno supremo; y que aunque resultaria algun gravámen á la Nacion por el aumento de empleados, ni era comparable con el beneficio que ofrecia la consolidacion del sistema, ni debia ser de mucha consideracion, porque los empleados subalternos de las provincias grandes serian, con corta diferencia, los mismos divididos en dos ó tres de las que se formasen, y los superiores no deberian gozar asignaciones tan crecidas como las que se habian reputado correspondientes hasta entonces.

En este supuesto, la comision pasaba á examinar el proyecto de division territorial remitido por el Gobierno, que en general dijo llenaba sus deseos, salvo algunas alteraciones que indicaba en las provincias respectivas. Las principales de estas novedades consistian en suprimir algunas de las provincias designadas, repartiéndolas entre las confinantes; de suerte que las 44 provincias propuestas quedaban en 39, repartidas en tres clases, á saber: de más de 300.000 almas de poblacion, de más de 200.000 y de más de 150.000. La comision se hacia cargo de la inexactitud forzosa en los datos acerca de la poblacion, y concluia diciendo que la division que se trataba de la Península é islas adyacentes debia ser sin perjuicio de las reformas y correcciones que el tiempo y la experiencia indicasen como necesarias.

A pesar del dictámen tan terminante de la comision; á pesar de la respetable opinion de las Córtes extraordinarias, que en Junio de 1813 creian haber llegado ya la época de tratar de la division territorial de la Península; á pesar de los deseos de las Córtes ordinarias de 1814, manifestados en el nombramiento de una comision especial encargada de este negocio, y de la actividad con que la regencia lo habia promovido como importante y urgente, el Consejo de Estado consultó en 6 de Abril que «siendo el objeto del expediente el cumplir con el artículo 11 de la Constitucion, que previene se haya de hacer una division más conveniente del territorio español por una ley constitucional luego que las circunstancias políticas de la Nacion lo permitan, no eran suficientes los datos que se presentaban para arriesgarse desde luego á una operacion tan complicada y trascendental, fijándola ya como ley constitucional. cuando lo hecho era tan incompleto y expuesto á tenerlo que variar, en lo que habria gravísimos perjuicios é inconvenientes; y que por lo tanto, parecia al Consejo necesario que las Córtes diesen comision á personas instruidas en las ciencias que habian de concurrir á la perfeccion de este plan, á fin de que se formase la estadística más exacta posible, y las demás operaciones que debian preceder para el acierto, y que de una vez se hiciese, llenando no solo el sistema político-económico, sino tambien el militar, eclesiástico y judicial, y que mientras tanto permaneciesen las cosas en el mismo estado.»

Hasta qué punto pudo influir en la consulta del Consejo, tan opuesta á lo que prometian todos los antecedentes de este negocio, la situacion política de las cosas en aquella época, cuando despues de la vuelta del Rey á España circulaban los rumores más funestos en órden á la continuacion del régimen constitucional, creyendo acaso el Consejo que no era prudente promover un asunto de esta naturaleza en circunstancias de tanta ansiedad y dudas sobre lo futuro, la comision no se atreverá á designarlo, aunque no puede menos de reparar en la coincidencia de la consulta con estos tan notables incidentes. Continuaron agravándose los síntomas del trastorno que amenazaba á la Monarquía, y en medio de estos temores é incertidumbres, la Regencia pasó el expediente de division territorial á las Córtes en 1.° de Mayo. Sobrevinieron los desastres harto conocidos de aquel mes, durante los cuales desapareció el expediente de nuestro archivo, sin que hayan quedado más que algunos borradores y fragmentos esparcidos, que ha buscado y recogido la diligencia de la comision para poder dar á las Córtes la noticia precedente de los trámites de este importante negocio.

Publicación del Congreso de los Diputados

Luego que la feliz revolucion de Marzo del año próximo pasado de 1820 repuso á la Nacion en el uso de sus derechos, y el restablecimiento del régimen constitucional hizo renacer las esperanzas de la prosperidad pública, el Gobierno volvió su atencion al grande asunto de la division del territorio, como base física y operacion preliminar necesaria para realizar y consolidar la organizacion política del Reino. En la Memoria que leyó en los principios de la legislatura anterior el Secretario de la Gobernacion de la Península, tratándose de la formacion del censo y estadística de las provincias, que la Constitucion puso á cargo de las Diputaciones provinciales, se encuentran estas respetables expresiones: «El Gobierno no puede menos de hacer presente á las Córtes que la base para trabajar con fruto en esta materia y adelantar las operaciones relativas á la estadística es la division conveniente del territorio español que se manda hacer en el art. 11 de la Constitucion. Lo monstruoso de la division actual no permite organizar de un modo fijo, uniforme y activo las tareas de las Diputaciones provinciales para las importantes averiguaciones de que se trata. Ni carece de inconvenientes principiarlas en el estado actual, para interrumpirlas y volver á empezarlas de nuevo, verificada que sea la nueva é indispensable division de las provincias. Es por lo tanto de suma urgencia atender á este asunto, en que ya se trabajó durante la pasada época del régimen constitucional; y el Gobierno, con el deseo de contribuir por su parte á acelerar una operacion en que tanto interesa el órden y bien comun, ha dispuesto que se forme una comision, la cual, teniendo presentes los trabajos hechos de órden de la Regencia del Reino, reuna noticias y proponga ideas para establecer una division cómoda de nuestro territorio en la Península é islas adyacentes... Luego que sus trabajos hayan adquirido la forma y grado de perfeccion conveniente, el Gobierno los presentará al examen y resolucion de las Córtes.»

Los individuos que el Gobierno habia nombrado para comision de tanta confianza, eran el mismo D. Felipe Bausá, director del Depósito Hidrográfico de Madrid, que habia presentado el proyecto anterior de division en el año de 1813, y el intendente D. José Agustin de Larramendi, los cuales, trabajando con mayores auxilios que los que pudieron tenerse en Cádiz en la mencionada época de 1813, desempeñaron su encargo de un modo más circunstanciado y prolijo, y en la Memoria leida á principios de la presente legislatura por el Secretario de la Gobernacion de la Península se anunció la próxima remision de este importante trabajo á las Córtes. Así se verificó con efecto, remitiéndose á la comision que informa los trabajos de la nombrada por el Gobierno, que consisten en un mapa de España dividida en provincias segun el nuevo proyecto; en el censo de poblacion de cada provincia de por sí, trabajado por los datos recogidos, no solo á fines del siglo pasado y principios del actual, sino tambien en los años de 1817 y siguientes, para el establecimiento de las contribuciones, y además por otras Memorias y documentos particulares; en la demarcacion circunstanciada de los límites de las provincias, y últimamente, en una Memoria en donde la comision del Gobierno indica el método que ha seguido en sus tareas y las razones que ha tenido para ello. A todo se agregó un papel con las observaciones que sobre el asunto tuvo á bien remitir el Ministerio.

Sobre este fondo ha trabajado desde entonces la comision, examinando con el cuidado y atencion que le ha sido posible este asunto en general, segun que el Gobierno lo ha presentado, y además enterándose de las innumerables representaciones y recursos de provincias, de pueblos y de particulares que sobre este negocio se han dirigido á las Córtes, y que las Córtes mandaron pasar á la comision para que las tuviese presentes en sus deliberaciones.

La comision que habla faltaria á la justicia si no manifestase la que debe hacerse al mérito del trabajo presentado por los comisionados del Gobierno. Despues del exámen más severo y detenido, la comision no ha podido menos de aprobarlo en lo general, con solas las variaciones que se han considerado necesarias ó evidentemente útiles. Los principios explicados en la Memoria que acompaña al proyecto de division territorial, manifiestan la inteligencia de los que la extendieron, así como el censo que la acompaña acredita su laboriosidad y celo: entendiendo por tanto la comision que son muy acreedores al aprecio y gratitud de las Córtes y de la Nacion por este relevante servicio.

Antes que la comision presente el último resultado de sus deliberaciones al exámen y resolucion de las Córtes, ha creido que debe anticipar una sumaria manifestacion de las máximas que ha seguido en el desempeño de un cargo de suyo tan complicado, y tan expuesto á los inconvenientes nacidos de la oposicion de los intereses bien ó mal entendidos de las provincias, del apego á las antiguas habitudes y del espíritu provincial que suele contrariar las reformas más provechosas y aun necesarias.

La comision no se detendrá mucho en probar, no ya la utilidad, sino la urgencia de practicar la division territorial de la Península. Como base física de todas las novedades y reformas, debia, si posible fuese, preceder á todas ellas. El despacho conveniente de los negocios que la Constitucion pone al cuidado de las Diputaciones provinciales, entre los cuales se cuentan los que tocan más de cerca á la prosperidad, fomento y bienestar de las provincias del Reino, es de todo punto incompatible con la division actual. Ceñido al espacio forzoso de tres meses el desempeño de sus funciones, las Diputaciones de las provincias de grande extension no pueden absolutamente desempeñarlas, á pesar de todos sus esfuerzos y del abandono de sus intereses particulares á que esta necesidad obliga á sus indivíduos. Ni el reparto equitativo de contribuciones, en que tanto interesa el bien de los pueblos y el crédito del sistema constitucional; ni la vigilancia sobre la inversion de los fondos públicos, exámen de sus cuentas, obras de utilidad comun de las provincias, educacion de la juventud, fomento de la agricultura, industria y comercio, formacion de censo y estadística, intervencion en los establecimientos de beneficencia; ni otras atribuciones que son el fundamento principal de la gobernacion del Reino, pueden realizarse con el fruto que se propuso la Constitucion para la utilidad pública. De aquí resulta que se entorpece la accion del Gobierno supremo, privado de la conveniente cooperacion de las Diputaciones de las provincias; que estas experimentan en sus asuntos interiores una desigualdad tan perjudicial al bien de los particulares como al del comun, y que retardandose la época en que los pueblos perciban y disfruten prácticamente los beneficios de la Constitucion, se retarda en la misma proporcion el consolidamiento y seguridad de nuestro sistema político. Así lo reconocen en sus representaciones las Diputaciones provinciales, señaladamente la de Cataluña, la cual, alegando el extraordinario número de recursos que recibe de los pueblos y de los particulares, mani-

fiesta la imposibilidad de dar salida á tantos asuntos, y *reclama la pronta division de provincias en tamaño* proporcionado al período de las funciones de las Diputaciones respectivas, como medida de la mayor y más urgente perentoriedad. Con razon, pues, las Córtes extraordinarias, las ordinarias que se siguieron, y el Gobierno en cuantas ocasiones se le han presentado, manifestaron sus *deseos de que se realizase la division territorial*. Esta opinion es la general de la Nacion; en apoyo de la cual observa la comision que de cuantos recursos han llegado á sus manos, exposiciones, quejas, reclamaciones y solicitudes sobre esta materia, ninguno hay en que se contradiga la necesidad de la division territorial, por la cual se *clama generalmente con la* mayor vehemencia.

Solo hay contra esto el parecer del Consejo de Estado, dado en 6 de Abril de 1814, en el cual, sin contradecir la necesidad de la division conveniente del territorio, se dijo que debia preceder la formacion exacta de la estadística nacional, y *entre tanto permanecer todo* en el mismo estado. Mas ¿cómo sería posible formar la estadística de las provincias sin el auxilio de las Diputaciones provinciales? Ni ¿cómo podrian éstas contribuir útilmente á operacion tan importante, ni verificarla con la eficacia y brevedad que corresponde á su urgencia, sin haberse proporcionado el tamaño de la operacion al de su tiempo y posibilidad, esto es, sin haberse dividido convenientemente el territorio? Así lo reconoció el Gobierno en la exposicion de Julio del año pasado, cuando expresó que lo monstruoso de la division actual de las provincias no permitia organizar las tareas de sus Diputaciones para las operaciones relativas á la estadística, por lo cual consideraba de suma urgencia que se verificase la division.

Como quiera, el fundamento en que se apoyaba para su dictámen el Consejo de Estado, á saber, lo inexacto é imperfecto de los datos que entonces se presentaban, era cierto; y aunque en el expediente actual se han adquirido mejores noticias y se ha disminuido la inexactud, es menester confesar que subsiste en gran parte todavía; mas esto probará cuando más que en empresas como la presente no puede llegarse á la perfeccion desde luego sin intermedio alguno; probará, cuando más, que no nos hallamos en estado de hacer la division de un modo definitivo ni de darle el carácter de ley constitucional de que habla el art. 11 de la Constitucion; mas no probará que la division no deba hacerse, aunque no sea sino con la calidad de provisional, y como un ensayo sin el cual nunca podriamos arribar á la perfeccion que se necesita para elevarla á la clase de ley constitucional. Y á esto cree la comision que debe ceñirse la operacion por ahora, como lo más prudente y menos arriesgado en punto de tanta entidad y consecuencia.

Dilatar más la division territorial y dejarla para otra época venidera, lejos de facilitarla, la haria más difícil, aunque no fuera sino por el mayor obstáculo que ofreceria la habitud del órden actual, fortificada con el tiempo que mediase hasta la operacion. Tampoco son dudables los inconvenientes que en el entretanto resultarian por el entorpecimiento de las funciones propias de las Diputaciones y por el retardo en la consolidacion del sistema constitucional; y además es forzoso no perder de vista que siendo la division de territorio una obra de ejecucion embarazosa y prolija, es menester tomarla con tiempo para que pueda hacerse con el espacio y circunspeccion que se necesita para el acierto.

Con efecto, una operacion tan complicada y de tantos pormenores no es dable que se verifique de una vez *sin error ni defecto alguno*, especialmente en el señalamiento de los límites que han de dividir las provincias confinantes. En esta parte será forzoso que el Gobierno dé la última mano á esta empresa con intervencion de las Diputaciones respectivas, las cuales, como informadas más menudamente de las circunstancias locales, *podrán prestar útiles servicios* para llevar á cabo la division, rectificando las inexactitudes en que haya podido incurrirse al formar el arreglo general; y solo despues de practicadas estas diligencias será cuando el Cuerpo legislativo se hallará en estado de juzgar si podrá imprimirse á la division hecha del territorio el carácter de ley constitucional. No es posible establecer la division definitivamente sin que se pase por estos trámites; y pretender que se haga como lo propuso el Consejo de Estado, es lo mismo que renunciar para siempre á que se haga la division territorial y á que se cumpla el art. 11 de la Constitucion: fuera de que la formacion completa de la estadística que el Consejo de Estado exige como preliminar necesario para la division, es obra de muchos años, y cuya conclusion no verá probablemente la generacion actual, como lo manifiestan las consideraciones que son óbvias á los que examinan esta materia, y la experiencia de lo que pasa en otros países.

Las reflexiones precedentes son comunes á todas las partes del imperio español, sin que en esto pueda ni deba hacer otras restricciones que los obstáculos que oponga la falta de noticias indispensables para emprender la operacion, como sucede respecto de la España ultramarina para cuya division territorial es menester irlas reuniendo con incesante actividad y diligencia, á fin de llegar cuanto antes á estado de practicar la division que convenga. Y ciñéndose á la de la Península é islas adyacentes, único objeto de este informe, la comision, despues de haber hecho ver con toda claridad, segun cree, la urgencia de que se proceda desde luego á la division, pasa á manifestar las bases en que se funda la que presenta á las Córtes.

Las tres principales son la poblacion, la extension del terreno y su topografía.

La regla que debe seguirse en asignar la poblacion de una provincia, es que ni sea tan grande que imposibilite su cómodo y expedito gobierno por la autoridad superior local, ni tan pequeña que se perjudique á la economía con el establecimiento de más autoridades y empleados que los necesarios. No es posible por falta de experiencias anteriores en España fijar el número mayor de habitantes de que puede constar una provincia sin confusion ni embarazo de los negocios. La comision, reducida á cálculos prudenciales y de aproximacion, entiende que el número de habitantes de una provincia no puede sin inconveniente subir de 400.000, aun en país de poblacion muy concentrada y de comunicaciones fáciles, sobre todo en los principios, cuando la oposicion de las costumbres y habitudes precedentes hace mayores las dificultades para el establecimiento del nuevo régimen.

Queda indicado que la superficie ó extension del país que ocupa la poblacion es otra base que no puede perderse de vista en la designacion de una provincia y debe modificar el principio de la poblacion; porque es claro que tanto la comodidad de los habitantes, como el vigor y actividad del Gobierno, padecen y se disminuyen en razon directa de la distancia de los pueblos á la capital: es decir, que en los países en que la poblacion esté concentrada, podrá ésta ser mayor sin inconvenien-

te, así como en provincias poco pobladas será forzoso disminuir la cuota de los habitantes y aumentar la extension del terreno.

Las dos bases mencionadas deben modificarse por otra tercera, á saber, por la topografía ó circunstancias locales del país. Habria poco que hacer si el territorio ofreciese siempre secciones circunscritas por límites naturales y con poblacion suficiente para formar una provincia; pero las más veces hay que luchar con los obstáculos que en esta parte opone un país tan irregular, de tantas montañas y de tan grandes desniveles como el nuestro. Frecuentemente se interponen sierras y cordilleras que durante una parte considerable del año producen grandes dificultades para la comunicacion pronta y fácil; circunstancia que perjudica á la comodidad de los moradores de las provincias, al pronto despacho de sus negocios y á la circulacion rápida y ejecutiva de las órdenes de las autoridades. Y así como antes se dijo que la comodidad de los pueblos y la accion del Gobierno están en razon inversa de las distancias á la capital, ahora es menester añadir: y tambien de las dificultades de las comunicaciones. La aplicacion de esta tercera base es muy frecuente, y su efecto general es el de hacer menor la extension del terreno y el número de los habitantes de las provincias, las cuales sin estos obstáculos pudieran ser mayores en poblacion y en superficie.

Junto con las tres bases indicadas, conviene atender al mismo tiempo á otras varias consideraciones que influyen tambien más ó menos en la materia, como son la uniformidad en la lengua, inclinaciones y gustos, industria, modo de vivir, vestirse y alimentarse, y otras relaciones que pueden producir mayor analogía y uniformidad en los negocios generales de la provincia, disminuir la intervencion de la autoridad y contribuir á la simplificacion de sus reglamentos municipales. Ultimamente, conviene consultar la opinion general, condescender hasta cierto punto con las preocupaciones, y asimismo respetar el apego natural que se cobra desde la infancia al territorio donde se nace, y en que muchas veces se interesan las ideas de la celebridad y gloria antigua del país. Esta especie de provincialismo que, llevado más allá de lo justo, acaso llegará á ser peligroso para la unidad de las naciones, puede ser útil si se contiene en límites racionales. De él ha sacado gran partido la Nacion en la guerra de la Independencia, y bajo este aspecto es ventajoso conservar el espíritu de las provincias, al modo que en el ejército conviene conservar el espíritu de sus diferentes cuerpos.

Esta misma consideracion ha tenido presente la comision al dividir las provincias que en la actualidad tienen un tamaño desmesurado, en otras de menor y más proporcionada magnitud. Ha dividido á Galicia en las cuatro provincias de Galicia, Lugo, Pontevedra y Orense: á Aragon en las de Aragon, Huesca, Teruel y Calatayud: á Valencia en las de Valencia, Castellon, Játiva y Alicante: á Cataluña en las de Cataluña, Tarragona, Gerona y Lérida; pero conservando, sin más que algunas pequeñas variaciones que han parecido indispensables, los antiguos límites generales, y dejando al tiempo y á la ilustracion que ha de ser consecuencia necesaria de nuestra restauracion política, el cuidado de corregir algunos resabios viciosos del provincialismo, y los inconvenientes que el exceso de éste pudiera producir para el órden público.

No se ha dado en esta gran cuestion mucha importancia á la riqueza natural ó industrial de los territorios, no solo por lo inexactos y falaces que son los datos que hasta ahora tenemos en la materia, sino tambien porque todas las provincias, sean pobres ó ricas, tienen igual derecho á su buena administracion. El cálculo de la riqueza provincial solo seria atendible en el caso de que por un principio equivocado los gastos forzosos para el gobierno político de una provincia hubiesen de salir precisamente de los fondos peculiares de la misma y no del Tesoro comun de la Nacion, como lo pide la justicia y el buen órden, y como se ha decretado por las Córtes en general para todas las expensas del Estado.

En la asignacion de los límites respectivos de las provincias se ha procurado, siempre que se ha podido, que sean los naturales, y por lo comun las vertientes de las aguas y las cumbres de las cordilleras más bien que las corrientes de los rios. Estos suelen atraer y concentrar la poblacion por las comodidades que ofrecen todos los usos de la vida, y los puentes, las barcas, los vados disminuyen, y á veces hacen desaparecer la dificultad que los rios ofrecen para la comunicacion. Las cumbres, al contrario, por la destemplanza del clima y por la esterilidad del suelo, alejan la poblacion y establecen zonas desiertas ó menos pobladas; y yendo por ellas la frontera, resulta menor la suma de los viajes é incomodidades de los habitantes en acudir para sus negocios al gobierno general de la provincia.

De la combinacion simultánea de todos los principios mencionados debe resultar el acierto en la materia que nos ocupa. Ninguno de ellos es general y absoluto; ninguno de ellos puede ni debe producir un resultado independiente de las demás combinaciones y bases. La igualdad de provincias á que se aspira, no es ni la igualdad de poblacion, ni la igualdad de superficie, ni la igualdad de la figura y forma de las provincias, sino una igualdad en el resultado, compuesto de las tres bases de poblacion, superficie y topografía, combinadas además con todas las otras circunstancias que deben influir en la demarcacion provincial de que se trata.

Despues de explicar por mayor que las reglas han dirigido á la comision para la division del territorio peninsular en provincias, vengamos ya á la aplicacion de estas reglas; pero antes conviene explicar las razones que ha habido para la asignacion de los nombres dados á cada una de las provincias.

La comision, que profesa el principio de que no deben hacerse innovaciones sin causa, saca por consecuencia legítima que aun cuando haya causa, las innovaciones no deben pasar de lo necesario. La observancia de estas máximas no solo es conforme á la sensatez y cordura propia de la Nacion española, sino que tambien precave gran parte de los inconvenientes que la habitud del estado anterior suele acarrear aun en los proyectos de mayor utilidad. Es, sin duda, que debe corregirse la desproporcion que la enorme magnitud de algunas provincias actuales produce en el gobierno interior de la Península; pero ciertos nombres ilustres, consagrados por el uso y veneracion de los siglos, que llevan consigo la memoria de épocas y acontecimientos gloriosos, interesan el pundonor y el justo orgullo de los naturales de las provincias á que corresponden. La comision, guiada por estas ideas, comprende que deben conservarse los nombres usuales de las provincias antiguas, y que no es bien que se proscriban y desaparezcan enteramente del catálogo de las que han de quedar los nombres de Castilla, Astúrias, Navarra, Aragon y Cataluña, que incluyen recuerdos lisonjeros y honrosos, y además están consignados en la ley fundamental de

Reino. Aun en el señalamiento de los nombres que han de tener las provincias de nueva creacion se han preferido algunos antiguamente usados para designar el país, y solo fuera de estas circunstancias es cuando se ha señalado á las provincias el nombre de sus capitales, que es el modo más claro y expedito de designarlas.

Hemos llegado al punto de señalamiento de capitales de las provincias, punto que deberia tenerse por el casi únicamente importante de todos los que componen el negocio que tenemos entre manos, si hubiese de juzgarse por las reclamaciones, quejas y solicitudes á que ha dado motivo. El Gobierno, las Córtes y la comision misma se ven aquejados de recursos y papeles que han llegado de todas partes, y cuyo exámen ha sido de no poco trabajo; pero el mayor mal que ha nacido de aquí es la idea que se ha ido esparciendo entre muchos que han creido operacion arriesgada la division del territorio, figurándose que han de ser tales las resistencias, que podrian acaso producir resultados perjudiciales en el espíritu público. La comision tiene una opinion totalmente diversa. Despues de examinar menudamente todos los papeles remitidos de los diferentes puntos de España, ha encontrado que generalmente se conoce la necesidad de la division territorial, y se apetece y pide que se lleve á efecto; ha visto que casi todos los motivos de reclamaciones y de quejas se reducen al temor que las antiguas capitales tienen de perder esta calidad, y al deseo que otros pueblos tienen de obtenerla; y cree que el sistema que en esta parte presenta á la deliberacion de las Córtes hará cesar los temores de los unos y templará y acallará las solicitudes de los otros, reduciendo los inconvenientes de la division y la incomodidad que de ella, como de toda novedad, ha de resultar forzosamente á algunos particulares, al término menor posible, y tal que no pueda tener consecuencia alguna desagradable ni peligrosa.

La comision ha establecido por punto general que conserven la calidad de capitales los pueblos que la han tenido hasta ahora. Esto no solo se funda en el deseo de evitar el disgusto de los pueblos que han estado en posesion, sino tambien en consideraciones de utilidad general. La razon que puede mover á establecerla en paraje diverso de la cabeza de una provincia que ya la tiene, es la mayor centralidad; y ciertamente fuera de desear que el pueblo destinado para capital de provincia reuniese á las demás circunstancias la de estar exactamente *en el centro, de modo que siendo iguales las distancias* á todos los extremos, fuese generalmente la menor posible la incomodidad de los naturales que concurriesen á ella para sus negocios. Pero cuando se considera la costumbre arraigada en los pueblos de acudir á la que ha sido capital hasta ahora; las relaciones personales *y locales que los concurrentes tienen contraidas desde* antiguo; el arreglo formado ya para la residencia de jefes, autoridades, oficinas, archivos y demás establecimientos propios de una capital; el sistema de carreteras y caminos que abiertos y usados de antemano y por espacio de mucho tiempo, y aun á veces de siglos, se cruzan *en la capital anterior como en un centro de donde* salen en todas direcciones á los demás puntos de la provincia, y se comparan todas estas ventajas con la mera centralidad, desnuda de todas ó las más de ellas, no podrá menos de conocerse la preferencia que las capitales antiguas merecen sobre otros pueblos, aunque estén *más en el centro de la provincia. La comision, conociendo* el orígen casi único de las quejas y reclamaciones, está persuadida de que la adopcion de esta regla calmará las inquietudes y agitacion de los interesados, dejando á la division territorial toda la popularidad que debe tener por las palpables ventajas que de ella se siguen para el bien y comodidad de los pueblos.

En órden á las provincias que se establecen de nuevo, hay más libre eleccion para sus capitales, por no haber pueblos que lo hayan sido anteriormente; y aun cuando es imposible evitar en todas partes la rivalidad con que aspiran á serlo algunos pueblos de una misma provincia, con todo, no es tan sensible dejar de adquirir como perder lo que ya se tiene. En esta inteligencia, la comision ha considerado las circunstancias de los pueblos donde pueden fijarse las capitales: si están en la confluencia de los caminos y tienen fácil acceso desde los demás parajes de la provincia; si hay en ellos la abundancia de edificios públicos y privados que exigen, no solo las oficinas, jefes y establecimientos que acompañan á la capitalidad, sino tambien la mayor concurrencia de los habitantes de la provincia, atraidos por sus negocios. Debió tambien atender á la mayor poblacion de las ciudades de que se trate; porque siendo grandes, se disminuye la suma de la incomodidad para acercarse á las autoridades superiores provinciales en el total de los habitantes. Tampoco ha desatendido la comision la circunstancia de ser silla episcopal, á donde tienen que acudir los naturales con motivo de los asuntos religiosos. Ha considerado la comision el centro de la provincia, no precisamente en el centro del territorio, sino más bien en el de la poblacion y movimiento industrial de ella. Por esta causa ha solido dar la preferencia á los puertos y ciudades de las costas, que siendo ya de antemano el mercado donde van á parar los sobrantes del país interior para su extraccion, tienen á su favor la costumbre de visitarlos con frecuencia sus habitantes, son facilísimamente accesibles desde todos los demás puntos de la costa perteneciente á la misma provincia, y por razon de sus proporciones comerciales son de ordinario más susceptibles de aumentos y mejoras que otros pueblos mediterráneos. Combinadas entre sí todas estas cosas, y ateniéndose al resultado del mútuo cotejo de bienes y males, de ventajas é inconvenientes, ha señalado la comision las capitales de las nuevas provincias en la forma que ha juzgado más á propósito para el bien comun de sus habitantes; debiendo tenerse presente que siendo todo provisional, queda siempre abierto el camino para que la ilustracion y celo de las *Diputaciones provinciales proporcionen á las Córtes el* modo de rectificarlo en lo sucesivo.

Con presencia de estos antecedentes, la comision va á enumerar las provincias en que entiende debe dividirse el territorio de la Península é islas adyacentes, con expresion de sus capitales y de la poblacion que tiene *cada una de ellas, segun los datos que se le han remitido.*

Alicante.

Su capital la ciudad del mismo nombre.

Los límites de esta y de las demás provincias se expresan *en el núm. 1.º del apéndice que acompaña á este* informe,

La poblacion del país asignado á la provincia de Alicante, segun los datos que ha remitido el Gobierno, es de 255.690 almas.

Almería.

Es la parte oriental del antiguo reino de Granada. Al-

mería y Baza son los dos pueblos más considerables de la provincia, y los únicos que pueden aspirar á la capitalidad. La comision se inclina al primero por ser silla episcopal, por la mayor poblacion de la costa y por las razones que favorecen á los puertos de mar.

Los habitantes comprendidos en esta provincia, segun los datos mencionados, son 223.305.

Aragon.

Este ilustre nombre á ninguna provincia cuadra mejor que á la que tiene por capital á la inmortal Zaragoza.

Su poblacion es de 315.111 almas.

Astúrias.

Su capital Oviedo, córte de los antiguos Reyes restauradores de España, y residencia actual de las autoridades superiores de la provincia.

La poblacion consta de 343.512 almas.

Avila.

Su capital la ciudad del mismo nombre, que lo ha sido hasta ahora.

Su poblacion, segun el censo remitido á la comision, es de 113.135 almas.

Baleares (islas).

La naturaleza no deja que hacer en la demarcacion de esta provincia, ni en la eleccion de capital, que debe ser Palma.

Se compone de las islas de Mallorca, Menorca é Ibiza, que tienen 229.095 almas de poblacion.

Cádiz, con inclusion de Ceuta.

Su capital Cádiz.

Su poblacion es de 306.517 almas.

Calatayud.

Su capital Calatayud, á quien conviene esta calidad por lo excelente de su situacion en una fértil llanura sobre el camino real desde la córte á Zaragoza y Barcelona, bastante central respecto de la provincia, con otras proporciones ventajosas.

La poblacion asciende á 105.947 personas.

Canarias (Islas).

Capital la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, en la isla de Tenerife, residencia del Obispo, catedral y Universidad.

La poblacion de las siete islas de que se compone la provincia, á saber, Tenerife, Canaria, Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, asciende á 215.106 almas.

Castellon.

Es la parte septentrional del reino de Valencia, y su capital será Castellon de la Plana, que aunque situado á un lado de la provincia, está en el camino real de Valencia á Barcelona, no habiendo otro pueblo que ofrezca mayores proporciones.

La poblacion, segun el censo citado, llega á 192.205 almas.

Castilla.

Búrgos fué su cabeza en lo antiguo, y debe serlo de la provincia que lleve este nombre.

La poblacion consta de 161.277 almas.

Cataluña.

Parece que de justicia debe conservarse este nombre en la provincia que tenga por capital á Barcelona.

Su poblacion es de 327.935 almas.

Córdoba.

Su capital la ciudad del mismo nombre, que lo ha sido hasta ahora.

La poblacion es de 337.265 almas.

Cuenca.

Continuará siendo su cabeza la ciudad de Cuenca.

La poblacion de esta provincia es de 296.650 personas.

Extremadura alta.

Es la parte septentrional de la antigua Extremadura, dividida en dos por la línea divisoria de vertientes al Tajo y al Guadiana. La residencia de la Audiencia de Cáceres inclina á darle á este pueblo la calidad de capital de provincia.

La poblacion asciende á 199.320 almas.

Extremadura baja.

Es la parte meridional de Extremadura, cuya capital, en concepto de la comision, debe fijarse en Mérida, trasladando la capitalidad desde Badajoz, plaza fronteriza en la última orilla de la provincia, donde apenas hay proporcion material para la residencia de más autoridades que la militar; pueblo de corto recinto y pocas comodidades para las personas que concurren de los demás de la provincia.

La poblacion llega á 301.125 almas.

Galicia.

Concretándose este nombre á la parte del antiguo reino de Galicia, donde han residido las autoridades superiores, tendrá por capital á la Coruña, pueblo que por su situacion litoral y su comercio, es el centro del movimiento industrial de las comarcas y que merece particular recomendacion por su influjo en la restauracion de nuestro sér político, dejando para otro tiempo la cuestion de si la mayor centralidad de Santiago le debe dar la preferencia para el asiento de la Audiencia territorial, sobre cuyo punto la comision tendria por inoportuno anticipar su dictámen.

La poblacion de esta provincia asciende, segun los datos que la comision tiene á la vista, á 355.410 almas.

Gerona.

La heroica Gerona merece dar nombre y presidir como capital á la provincia que ocupa la parte N. E. de Cataluña.

Su poblacion es de 225.920 almas

Publicación oficial del Congreso de los Diputados

Granada.

Capital la ciudad de este nombre.
Su poblacion es de 322.305 almas.

Guadalajara.

Su capital Guadalajara, que lo ha sido hasta ahora y está situada del modo más ventajoso para la pronta comunicacion con el Gobierno supremo y con los pueblos de la provincia.
Su poblacion consta de 222.655 almas.

Guipúzcoa.

Reunida la antigua provincia de este nombre con la de Alava, quedan ambas con la denominacion comun de la primera y con la capital de la segunda, que es Vitoria, donde la concurrencia de los caminos que atraviesan el país en diferentes direcciones, junto con la abundancia de edificios y de comodidades de todas clases, reunen mayor suma de las circunstancias propias para fijar la capitalidad.
Su poblacion es de 160.088 almas.

Huelva.

Se forma esta provincia en gran parte del condado de Niebla, y la comision cree que no pudiendo ser su capital Ayamonte, por estar situada en un ángulo extremo de su territorio, en la misma raya de Portugal, á ninguno de sus pueblos conviene serlo más que á Huelva por su situacion y demás circunstancias.
La poblacion es de 142.425 almas.

Huesca.

Esta provincia consta de la parte septentrional de Aragon, confinante con los Pirineos. Entre las ciudades de Barbastro y Huesca se ha creido debe ser capital esta última por su mayor centralidad y por la circunstancia de tener Universidad literaria.
La poblacion es de 182.845 almas.

Jaen.

Su capital la ciudad del mismo nombre.
La poblacion de esta provincia sube á 271.930 personas.

Játiva.

Su capital Játiva, que es el pueblo de mejor situacion y proporciones para serlo.
Su poblacion de 164.795 almas.

Leon.

Su capital Leon.
La poblacion de esta provincia asciende, segun el censo que se ha enviado á la comision, á 186.697 almas.

Lérida.

Su capital la ciudad de este nombre, silla episcopal, situada en el camino real de Madrid á Cataluña.
Su poblacion es 150.005 almas.

Lugo.

Su capital Lugo, que es el pueblo más á propósito para serlo.
Tiene esta provincia 262.550 almas de poblacion.

Madrid.

Su capital Madrid.
Su poblacion 290.495 almas.

Málaga, con inclusion de los presidios menores.

Capital la ciudad del mismo nombre.
Su poblacion es de 298.312 almas.

Mancha alta.

Se compone de parte de los antiguas provincias de Múrcia, Cuenca y Mancha. La comision ha vacilado al asignar su capital entre los pueblos de Albacete y Chinchilla. A favor del primero hay la circunstancia de estar colocado en la reunion de las carreteras para Valencia y Cartagena, su situacion en una llanura fácilmente accesible de todas partes, su mayor poblacion, la celebridad y concurrencia de su feria. A favor del segundo está su mayor celebridad, la calidad de cabeza de partido declarada por las Córtes en competencia con Albacete, el título de ciudad á que va aneja su mayor importancia en lo antiguo, y el ser residencia y asamblea de un regimiento provincial que lleva su nombre, sin carecer de edificios, caminos y demás circunstancias convenientes para la capitalidad. En vista de todo, la comision se inclina á Chinchilla.
La poblacion de la provincia consta de 186.260 almas.

Mancha baja.

Es, con pocas alteraciones, la que se ha conocido hasta ahora con el nombre de provincia de la Mancha. Su capital Ciudad-Real.
Tiene de poblacion 296.525 almas.

Múrcia.

Su capital la ciudad de este nombre, que lo ha sido hasta ahora.
La poblacion de esta provincia es de 253.370 almas.

Navarra.

Capital Pamplona.
La poblacion de Navarra es de 193.410 almas.

Orense.

Su capital Orense, el pueblo más importante de la provincia, y sede episcopal.
La poblacion asciende á 342.370 almas.

Palencia.

Su capital la ciudad del mismo nombre, que lo ha sido hasta ahora.
Asciende la poblacion de esta provincia á 136.202 almas

Pontevedra.

Capital Pontevedra, pueblo que por su centralidad

Publicación del Congreso de los Diputados

y ventajosa situacion es preferible á Tuy, situado en la frontera de Portugal.

Contiene esta provincia 344.765 almas.

Rioja.

La comision ha creido que debe conservarse á esta provincia el nombre que tiene ya muy de antiguo, y señalársele por capital á Logroño, que por su poblacion, situacion y otras ventajas parece ser el pueblo más á propósito para ello.

La poblacion es de 196.440 almas.

Salamanca.

Capital Salamanca.

La poblacion es de 226.832 almas.

Santander.

La capital Santander, silla episcopal, el pueblo mayor de la provincia, puerto muy frecuentado y de comercio considerable.

La poblacion llega á 187.675 almas.

Segovia.

Capital la ciudad de este nombre, que lo ha sido siempre.

La poblacion de la provincia de Segovia asciende á 160.757 almas.

Sevilla.

Capital Sevilla.

Su poblacion es de 365.585 almas.

Soria.

Capital la ciudad del mismo nombre.

Poblacion, 105.108 almas.

Tarragona.

Capital Tarragona, que ha parecido preferible á Reus por la proximidad de su puerto, por ser la residencia de la autoridad superior eclesiástica, por haber sido cabeza de corregimiento, y tambien en recompensa é indemnizacion de lo mucho que ha padecido en la guerra de la Independencia.

Poblacion, 202.815 almas.

Teruel.

Capital Teruel.

La poblacion asciende á 105.191 almas.

Toledo.

Capital Toledo.

La poblacion es de 302.470 almas.

Valencia.

La capital Valencia.

La poblacion de esta provincia llega á 353.760 almas.

Valladolid.

Su capital la ciudad del mismo nombre.

La poblacion es de 147.710 almas.

Vierzo.

Su capital Villafranca, que es preferible á Ponferrada por su centralidad, mayor poblacion, copia de edificios públicos, proporcion de comunicaciones y otras circunstancias.

Poblacion, 86.385 almas.

Vizcaya.

Capital Bilbao.

La poblacion es de 119.858 almas.

Zamora.

Su capital Zamora.

La comision, sin desconocer las ventajas de Toro, fundadas en la feracidad de su campiña y en las mejoras y adelantos de que es susceptible, cree sin embargo que debe darse la preferencia á Zamora por su mayor centralidad, por ser silla episcopal y por hallarse ya en posesion.

La poblacion de esta provincia es de 150.885 almas.

Acaso ocurrirá la duda de si podria sin inconveniente disminuirse el número de provincias que se propone. La resolucion de esta duda tiene relacion inmediata con dos puntos esenciales: primero, la poblacion efectiva del Reino; y segundo, la economía de gastos, que es un deber sagrado para las Córtes en todos tiempos y circunstancias, pero señaladamente en nuestro estado actual.

Para presentar esta materia del modo que merece su importancia, la comision no puede menos de observar que siendo la division de provincias una operacion necesaria para afianzar el establecimiento y consolidacion del régimen constitucional y para echar los cimientos sólidos de la futura prosperidad española, conviene asegurar sus buenos efectos del modo más positivo; consideracion de tal fuerza é importancia, que á su vista deben parecer menores los inconvenientes de algun exceso en las sumas que se destinen á aumentar esta seguridad verdaderamente inapreciable, pudiendo mirarse como un dinero puesto á ganancias en una empresa que promete ventajas y provechos de una extension indefinida. No puede dudarse de que en las provincias de menor poblacion y extension es más fácil y seguro su buen gobierno. La atencion de los jefes políticos repartida entre menos negocios facilita la expedicion de cada uno de ellos: las Diputaciones provinciales tienen más proporcion y respectivamente más tiempo para atender á los asuntos interiores de la provincia, al reparto de contribuciones, á los proyectos de obras de utilidad comun y á la formacion del espíritu público: los particulares disfrutan las ventajas del mejor y más pronto despacho de sus recursos y solicitudes y de la fatiga menor de los viajes á la capital; y solo la inconsideracion del amor propio y del interés mal entendido puede sobresaltarse de la disminucion en el tamaño y poblacion de las provincias.

Por otra parte, puede creerse con mucho fundamento que nuestra poblacion es mayor, no solo de lo que resulta de las pesquisas hechas en todos tiempos de órden del Gobierno, sino tambien de lo que juzgan comunmente las personas que han dedicado su atencion y estudio á este ramo primario de nuestra estadística. A fines del reinado de Felipe V se suponia que la poblacion de la Península apenas llegaba á 7 $^1/_2$ millones de almas. Veinte años despues pasaba de 9 millones, segun el interrogatorio mandado evacuar por el Gobierno en 1768.

Publicación del Congreso de los Diputados

El censo de 1797 señaló el número de 10 $^1/_2$ millones con corta diferencia, y no es inferior el que resulta de las relaciones recogidas en el año de 1818. Sin embargo de tantos aumentos, la comision nombrada por el Gobierno para preparar la division territorial de que tratamos, no duda asegurar que mira aun como diminuta la cantidad de casi 11 $^1/_2$ millones á que asciende su cálculo sin incluir las islas Canarias; y que segun todas las probabilidades que arrojan de sí las investigaciones que ha hecho en la materia, todavía cree que es un quinto mayor nuestra poblacion efectiva. Son notorias las causas que han influido constantemente para que hasta ahora los pueblos hayan procurado ocultar su verdadera poblacion y disminuirla á los ojos de la inquieta fiscalidad del Gobierno. Por esta cuenta cesan en parte los reparos que por la pequeñez de la poblacion de algunas provincias pudieran hacerse al proyecto de la comision. Es menester tambien añadir que el número de habitantes que seria pequeño en un órden establecido y corriente, no lo es en los principios de su establecimiento, en que son tanto mayores las dificultades. Con el tiempo, creciendo la prosperidad, crecerá como consecuencia necesaria la poblacion del Reino y de las provincias que ahora pudieran parecer pequeñas.

Finalmente, la comision entiende que se pueden sacar ventajas de esta desigualdad en la poblacion de las provincias, á que por otra parte obliga la combinacion de sus demás circunstancias, estableciéndose en ellas segun su mayor ó menor poblacion una escala de ascensos para los empleados, los cuales tendrán de esta suerte nuevos motivos que exciten sus esperanzas y su celo para merecer más y más la opinion y confianza del Gobierno supremo.

Despues de explicar sumariamente las razones que en concepto de la comision justifican la division del territorio peninsular en las provincias que se proponen con arreglo á las bases de poblacion, extension, topografía y demás que arriba se enumeraron, pasemos á indicar los medios de reducir los gastos de su gobierno al término menor posible, segun lo exige la necesidad que tenemos de la más estricta economía.

Por los estados remitidos á la comision se ve que el gobierno político de las provincias cuesta en la actualidad 6.770.600 rs. vn. El Ministerio, al mismo tiempo que manifiesta aprobar en su generalidad el proyecto de division territorial presentado por sus comisionados, propone que se rebajen los sueldos señalados á los jefes políticos superiores por el decreto de las Córtes ordinarias de 6 de Mayo de 1814, fijando el término mayor en 80.000 rs. en lugar de 100.000 que era el señalado anteriormente, y conservando siempre el de 120.000 que razones particulares movieron desde el principio á asignar al de Madrid. Este parecer del Gobierno no está tan exclusivamente fundado en razones de economía, que no tenga tambien á favor suyo las de justicia. Con efecto, disminuido el tamaño actual de las provincias, y disminuido en igual proporcion el trabajo y la responsabilidad, parece justo que se arreglen y sujeten á la misma disminucion los honorarios. Por estos motivos la comision ha adoptado el principio propuesto por el Ministerio, y aun lo ha extendido á los demás sueldos y gastos del gobierno superior de las provincias, manteniendo su division en cuatro clases y asignando por punto general á cada clase la dotacion que actualmente tiene la que se le sigue, á excepcion de la provincia de Madrid que se mira siempre como de primera clase, y donde se asigna para jefe político, secretario y gastos lo señalado por el decreto primitivo de las Córtes de 1814, en atencion á las particulares circunstancias que concurren en la capital del Reino; todo en la forma que se ve por el estado que acompaña en el núm. 3.°: resultando de aquí que el presupuesto de gastos para la nueva division territorial solo excede al que actualmente existe en 898.700 rs. La comision juzga que no podria disminuirse este gasto sin comprometer el buen servicio, y aun cree que en tiempo de mayor prosperidad convendria aumentar las dotaciones señaladas.

Presentada ya la division territorial en los términos en que á juicio de la comision debe ejecutarse, y satisfechas en lo posible las justas miras de economía en su establecimiento, resta proponer las medios de acelerar esta operacion importante y de darle la perfeccion posible, rectificando las inexactitudes inevitables en una operacion tan complicada y difícil.

Es evidente que á pesar del laudable celo con que han trabajado los comisionados nombrados por el Gobierno, y de las noticias y reflexiones con que éste ha coadyuvado los esfuerzos de la comision de las Córtes, no parece posible que en los pormenores del negocio, y señaladamente en la demarcacion circunstanciada de los límites respectivos de las provincias, no haya algunas imperfecciones, asignándose á una provincia pueblos que deben corresponder á otra por razones topográficas que no se expresan en los mapas, y que solo están al alcance de las autoridades locales que pueden materialmente inspeccionarlo. Es tambien muy posible que la línea divisoria trazada en este informe deje fuera algunos pueblos que por otras razones concluyentes y perentorias no deban separarse de la provincia á que antes correspondian, ó por el revés, incluya otros pueblos con quien deba practicarse lo contrario. En concepto de la comision, solo con el auxilio y cooperacion de las Diputaciones de las provincias se puede dar la última mano á este asunto y suprimir las imperfecciones que en él hayan podido tener entrada. Por consiguiente, opina la comision que despues de plantearse la division propuesta en calidad de interina, é instaladas ya las nuevas provincias y sus Diputaciones respectivas, será menester oir el dictámen de éstas acerca de los mútuos límites de las provincias, y aun sobre la asignacion de sus capitales, remitiéndose todo á la resolucion final del Cuerpo legislativo. De este modo quedan, en concepto de la comision, zanjadas las dificultades y precavidos los inconvenientes de la plantificacion del sistema provincial de la Península: y cuando corridos estos trámites llegue á establecerse y rectificarse la division de un modo que satisfaga á los fines á que se aspira, entonces habrá llegado el caso de que las Córtes, tomando en consideracion este asunto, eleven la division del territorio á la clase de ley constitucional, conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la Constitucion de la Monarquía.

Por lo demás, es absolutamente necesario que mientras se realiza y pone en ejecucion esta importante empresa, no falte el órden en las provincias, y que tanto las autoridades gubernativas como las judiciales actualmente constituidas sigan desempeñando sus oficios en el intermedio. La comision, deseosa de que se adelante cuanto sea posible la feliz época en que la Península goce de los beneficios que le promete una conveniente division de su territorio, propone que esta quede provisionalmente establecida en el mes de Diciembre próximo, despues de haberse hecho con arreglo á ella la eleccion de los Diputados para las Córtes de 1822 y de las Diputaciones provinciales. El Gobierno nombrará comisio-

nados especiales que sin mezclarse en otra cosa alguna y sin interrumpir el órden que existe en todo lo demás, se dediquen exclusivamente á dirigir el ramo de elecciones. Las parroquiales deben hacerse segun el art. 36 de la Constitucion, á principios de Octubre. El tiempo de tres meses no es mucho; pero menos tuvo el Gobierno en el año pasado de 1820 para lo mismo, y lo hizo. Esperemos que su celo suplirá la escasez del tiempo y vencerá todas las dificultades. Verificadas ya en principios de Diciembre las elecciones de Diputados de Córtes y de provincia, la máquina política estará provista de cuanto necesita, y podrá ponerse desde luego en movimiento con arreglo al nuevo sistema divisorio, siempre en calidad de provisional.

La comision propone que en las provincias de menor poblacion se reduzca á cinco el número de los indivíduos de las Diputaciones provinciales, quedando siete para las restantes. Siendo dichos cuerpos administrativos, y gratuito el desempeño de sus funciones, el número de los diputados debe fijarse de tal suerte, que ni embarace por grande la actividad necesaria en las operaciones, ni por su pequeñez sufran gravámen excesivo los que desempeñen un cargo tan honorífico como laborioso. Esto es lo que ha movido á la comision para proponer que se disminuya su número en las provincias que por su menor poblacion lo permitan; y las Córtes, usando de las facultades que les concede el art. 326 de la Constitucion, podrán acordarlo así, si lo tuviesen por conveniente.

Las nuevas Diputaciones provinciales serán los instrumentos más á propósito para rectificar la division territorial, por el mayor conocimiento que tendrán de las circunstancias locales y de las necesidades del país confiado á su solicitud; pero entiende la comision que sus informes deben ceñirse meramente á la situacion de la capital de la provincia y á sus límites con las comarcanas, para evitar que, despertándose otras pasiones y deseos, no se ponga en cuestion la division ya practicada, cuando solo se trata de corregirla y perfeccionarla en sus pormenores.

Una de las ocupaciones á que deben dedicarse con más urgencia las nuevas Diputaciones de provincia, es el arreglo y demarcacion conveniente de partidos. La que existe es solo provisional, dictada por la imperiosa necesidad de proporcionar sin tardanza á los pueblos la administracion de justicia. Las imperfecciones que se notan en este sistema interino de partidos, se aumentarán al pronto sin duda por la dislocacion que producirá en ellos la nueva organizacion de provincias, cuyas líneas divisorias cortarán y separarán frecuentemente los pueblos que forman los partidos que hoy existen. Las nuevas Diputaciones provinciales deben preparar el arreglo definitivo de este ramo; y entre tanto convendrá que aun despues de organizado provisionalmente el territorio en la forma que propone la comision, siga la actual division judicial de partidos, que aunque sujeta á algunas irregularidades, mientras no esté en perfecta armonía con la provincial, no podria alterarse sin graves inconvenientes.

El honor de consumar esta grande empresa y de elevar la division del territorio de la Península é islas adyacentes á ley constitucional, está reservado para las Córtes venideras. Durante el curso de sus funciones, el celo del Gobierno y la ilustracion de las Diputaciones provinciales tendrán el tiempo suficiente para perfeccionar con el esmero y prolijidad que conviene la division territorial, y presentarla al juicio y deliberacion del Cuerpo legislativo, á fin de que pueda regir ya en la eleccion de Diputados para las Córtes de 1824.

Entonces será, segun juzga la comision, la ocasion oportuna de señalar el territorio correspondiente á los tribunales superiores provinciales. Así lo previene el artículo 272 de la Constitucion, expresando que «cuando llegue el caso de hacerse la conveniente division del territorio español, indicada en el art. 11, se determinará con respecto á ella el número de Audiencias que han de establecerse y se les señalará territorio.» Esta sábia disposicion se funda en que siendo la division política la base de la judicial y de todas las que convenga hacer en lo sucesivo, seria prematuro é impertinente tratar de ninguna de éstas antes de fijar la política de un modo estable y definitivo.

A consecuencia de todo, la comision somete el exámen y resolucion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 1.° Con el fin de disponer el cumplimiento del art. 11 de la Constitucion, en que se manda hacer una division más conveniente del territorio español por una ley constitucional, y en vista del proyecto de division remitido por el Gobierno por lo respectivo á la Península é islas adyacentes, las Córtes decretan con calidad de provisional la division de su territorio en las provincias que á continuacion se expresan.

Art. 2.° Alicante: su capital Alicante.
Almería: su capital Almería.
Aragon: su capital Zaragoza.
Astúrias: su capital Oviedo.
Avila: su capital Avila.
Baleares (islas): su capital Palma.
Cádiz: su capital Cádiz.
Calatayud: su capital Calatayud.
Canarias (islas): su capital San Cristóbal de la Laguna.
Castellon: su capital Castellon de la Plana.
Castilla: su capital Búrgos.
Cataluña: su capital Barcelona.
Córdoba: su capital Córdoba.
Cuenca: su capital Cuenca.
Extremadura alta: su capital Cáceres.
Extremadura baja: su capital Mérida.
Galicia: su capital Coruña.
Gerona: su capital Gerona.
Granada: su capital Granada.
Guadalajara: su capital Guadalajara.
Guipúzcoa: su capital Vitoria.
Huelva: su capital Huelva.
Huesca: su capital Huesca.
Jaen: su capital Jaen.
Játiva: su capital Játiva.
Leon: su capital Leon.
Lérida: su capital Lérida.
Lugo: su capital Lugo.
Madrid: su capital Madrid.
Málaga: su capital Málaga.
Mancha alta: su capital Chinchilla.
Mancha baja: su capital Ciudad-Real
Murcia: su capital Murcia.
Navarra: su capital Pamplona.
Orense: su capital Orense.
Palencia: su capital Palencia.
Pontevedra: su capital Pontevedra.
Rioja: su capital Logroño.

Publicación del Congreso de los Diputados

Salamanca: su capital Salamanca.
Santander: su capital Santander.
Segovia: su capital Segovia.
Sevilla: su capital Sevilla.
Soria: su capital Soria.
Tarragona: su capital Tarragona.
Teruel: su capital Teruel.
Toledo: su capital Toledo.
Valencia: su capital Valencia.
Valladolid: su capital Valladolid.
Vierzo: su capital Villafranca.
Vizcaya: su capital Bilbao.
Zamora: su capital Zamora.

Art. 3.° Los límites de las provincias espresadas serán los que se señalan en el número primero del *Apéndice* que acompaña á este decreto.

Art. 4.° El Gobierno tomará las disposiciones necesarias para establecer y organizar el nuevo sistema provincial, de suerte que se celebren ya con arreglo á él las juntas electorales de parroquia en el mes próximo de Octubre para la eleccion de Diputados de Córtes para el año de 1822.

Art. 5.° Si ocurriese alguna duda acerca de los límites que se señalan á las provincias, el Gobierno estará autorizado para decidirla provisionalmente.

Art. 6.° Las personas comisionadas por el Gobierno para organizar las nuevas provincias no tendrán, como tales, más facultades que las precisas para preparar y dirigir las operaciones relativas á la eleccion de Diputados de Córtes y de provincia; y para todo lo demás seguirá el órden que actualmente existe, sin alteracion alguna.

Art. 7.° Si por la nueva division quedan situados en provincias diferentes los pueblos que antes pertenecian á un mismo partido, la parte de ellos que pase de 2.500 vecinos de poblacion se erigirá provisionalmente en partido electoral, y la otra se repartirá del modo que más convenga entre los partidos comarcanos: todo con sujecion á la aprobacion del Gobierno.

Art. 8.° Las autoridades políticas superiores de las provincias actuales auxiliarán eficazmente á los comisionados del Gobierno en todo cuanto pueda contribuir al mejor desempeño de su encargo.

Art. 9.° Para la próxima eleccion de Diputados de Córtes que deberán hacer las nuevas provincias regirá el censo de poblacion que se señala á cada una de ellas en el estado núm. 2.° que acompaña al presente decreto.

Art. 10. Los indivíduos de las actuales Diputaciones de provincia que no deban salir en el presente año, quedarán en las nuevas Diputaciones de las provincias donde tengan su domicilio, y deberán salir en el año de 1823.

Art. 11. A consecuencia de lo prevenido en el artículo 326 de la Constitucion, las Diputaciones de las provincias que nombren menos de cuatro Diputados de Córtes constarán en adelante de cinco indivíduos, además del presidente y del intendente, y las restantes de siete indivíduos, además del presidente y del intendente.

Art. 12. Luego que se elijan é instalen las nuevas Diputaciones provinciales, cesará el sistema actual de provincias y empezará á regir en lo político el nuevamente adoptado: para cuyo tiempo el Gobierno tendrá nombrados los jefes ó gobernadores políticos de las nuevas provincias y los demás empleados correspondientes.

Art. 13. Por lo que toca á los juzgados de primera instancia, continuará el órden que existe en la actualidad, aun cuando parte de los pueblos que forman los partidos judiciales queden agregados á otra provincia, hasta que establecida definitivamente la division provincial pueda arreglarse á ella la judicial de los partidos.

Art. 14. Los jueces de primera instancia que lo sean en pueblos de provincias distintas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderán para lo que se ofrezca en cada pueblo con el jefe político de la provincia á que este corresponda.

Art. 15. El Gobierno circulará la conveniente órden á las nuevas Diputaciones para que dentro del plazo que les señale informen sobre los tres puntos siguientes: Primero: si alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de su comprension deben agregarse á las provincias confinantes por su localidad ú otras causas perentorias. Segundo: si por razones de la misma clase deben agregarse á sus provincias respectivas alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de las comarcanas; y tercero: si hay inconvenientes graves en que siga la capital señalada para su provincia.

Art. 16. Recibidos estos informes, el Gobierno comunicará la parte correspondiente de ellos á las Diputaciones de las provincias á quienes se trate de agregar ó quitar alguno ó algunos pueblos, para que sobre ello digan lo que tengan por oportuno dentro del plazo que se les señale.

Art. 17. De todos los informes mencionados hará el Gobierno uno general en que con toda claridad y distincion se coordinen y presenten los resultados propuestos por las Diputaciones provinciales, y las razones en que los fundan, y lo remitirá con todos los antecedentes originales á las Córtes para que éstas resuelvan lo que más conviniere.

Art. 18. Las nuevas Diputaciones provinciales se ocuparán desde su instalacion en rectificar la division de partidos de sus provincias respectivas, para poder remitir este negocio en los términos oportunos á la resolucion de las Córtes, á fin de que establecida definitivamente la division de partidos, gobierne ya para la eleccion de Diputados á las Córtes de 1824, y se ajuste á ella la division de los juzgados de primera instancia.

Art. 19. Las provincias de la Península ó islas adyacentes se dividirán en cuatro clases:

1.ª Las que segun los estados remitidos por el Gobierno pasen de 315.000 almas de poblacion y nombren por consiguiente cinco Diputados de Córtes.

2.° Las que segun los mismos pasen de 245.000 almas y nombren cuatro Diputados de Córtes.

3.ª Las que pasen de 175.000 almas y nombren tres Diputados.

4.ª Las que no lleguen á esta poblacion.

El estado núm. 2.° contiene la division de las provincias en dichas cuatro clases.

Art. 20. La clasificacion de provincias de que habla el artículo precedente no produce diferencia ninguna ni superioridad de derechos entre ellas.

Art. 21. Las dotaciones para el gobierno político superior de las provincias de las cuatro clases indicadas serán las que expresa el estado núm. 3.° que acompaña.

Art. 22. Hasta que se arregle definitivamente la division política de las provincias, y mientras las Córtes no dispusieren otra cosa, continuará la division judicial que existe actualmente para las Audiencias, con arreglo á lo mandado en el decreto de 9 de Octubre de 1812.

Las Córtes resolverán lo que tengan por conveniente.

Madrid 10 de Junio de 1821.=Clemencin.=Alva-

Congreso de los Diputados

rez Guerra. = Serrallach. = Rovira. = Torrens. = Felipe Navarro. = Villa. = Argaiz. = Zorraquin.»

Voto particular del Sr. Alvarez Guerra.

«Nunca he salvado mi voto en ninguna de las resoluciones de las Córtes en que he tenido la desgracia de opinar con la minoría: nunca he disentido tampoco explícitamente de mis compañeros de comisiones, porque en materias opinables llevo siempre hasta el extremo mi deferencia por la mayoría. Si por la primera vez consigno ahora mi opinion particular sobre un pequeñísimo artículo del informe de la comision de Division de provincias, es porque creo que la comision comete una injusticia en proponer que se traslade á Mérida la capital de Extremadura baja, privando á Badajoz de esta prerogativa que goza, y que yo cometeria una injusticia particular si no lo manifestase así.

La comision, fundada en fuertes consideraciones de política que han sobrepujado todas las razones de justicia y de mejor servicio público, ha adoptado por regla general no variar ninguna de las capitales de provincia: ¿por qué, pues, ha hecho una excepcion para Badajoz solo? Examinemos las circunstancias particulares: primera, Badajoz es plaza de armas: casi todas las capitales lo son: segunda, Badajoz está en un extremo: casi todas las capitales lo están igualmente, y Mérida no queda exenta del mismo defecto: tercera, Badajoz es propensa á tercianas: Mérida lo es tambien, y por la misma causa y aun mayor, pues tiene el Guadiana al Mediodía y Badajoz lo tiene al Norte; cuarta, Badajoz, aunque la mayor y mejor poblacion de Extremadura, no es una ciudad de primer órden; y á Mérida hasta dos meses hace no le ha cabido más que un ayuntamiento de un alcalde y cuatro regidores: quinta, en Badajoz no hay edificios públicos; hoy que la provincia es doble mayor, todas las oficinas están colocadas. ¿Y van acaso á encontrar palacios en Mérida? La posibilidad de alquilar y habilitar tres ó cuatro caserones cuyos dueños han mejorado de domicilio, no merece gran aprecio. Sexta, en Badajoz hubo contestaciones entre la autoridad militar y la civil el año de 13; pero este no es un motivo para aislar dichas autoridades, privando al Gobierno de los auxilios mútuos que cada dia se prestan, y á los particulares de hallar en un punto todas las autoridades. Más valdria que de una vez se dijese: trasládese á Mérida la capitanía general, la silla episcopal y el cabildo, el seminario conciliar y el hospicio; establézcase allí la Universidad, y no tengan que ir los de aquella provincia para unas cosas á Mérida y para otras á Badajoz; trasládense á Mérida los empleados subalternos de los establecimientos provinciales, los artesanos y menestrales que están sostenidos por ellos; reedifíquese Mérida, y Badajoz desmantelada no sea en adelante más que una fortaleza.

Pero ¿podrán lograrlo las Córtes? No, Señor. Mientras no se ratifique el *Tratado de paz perpétua* del abate Saint-Pierre, Badajoz será siempre la capital de Extremadura baja. Al menor recelo de guerra, todas las alteraciones que en esta materia hagan las Córtes quedarán destruidas. El gobierno político, los establecimientos provinciales, etc., etc., desampararán á Mérida y volarán á refugiarse detrás de las murallas que no debieron abandonar.

Allí se acogió en la guerra de invasion la Audiencia provincial, las autoridades municipales de muchos pueblos, y las familias y particulares que estaban comprometidos con los franceses ó que no quisieron exponerse á sus insultos. Allí me refugié yo tambien, y allí encontré las principales familias de Mérida.

Póngase la capital en un pueblo abierto, tan corto como es hoy dia Mérida; pero no extrañemos despues que si parece por allá la partida de Merino ú otra equivalente, las autoridades provinciales se vean atropelladas, ó haya que darles una guarnicion que las sostenga.

Si en Badajoz el régimen militar es más duro que en otras partes, bien sencillo es reformarlo, y darle un poco más de franqueza al tráfico. Si no hay fuera de murallas una posada á que se acoja el que por llegar tarde queda fuera de puertas, el modo de que la haya no es ciertamente mudar á Mérida la capital, sino al contrario, aumentar la concurrencia á Badajoz.

Mérida tiene, es verdad, una posicion agradable, un término inmenso y un suelo muy fértil. Pero la posicion de Badajoz es igual á la de Mérida, su suelo acaso más fértil, y su término ciertamente todavía más dilatado: ambas han sido ciudades célebres, y ambas en otro sistema de gobierno podrian ser hoy capitales, no de provincias, sino de reinos. Mientras los extremeños merecieron ser llamados *los indios de la Nacion*, porque su vírgen y fértil suelo sufria la servidumbre de alimentar las pobres sierras y de enriquecer á los que emigraban de ellas á esta segunda América, ni Badajoz ni Mérida pudieron ser otra cosa que lo que son; pero ambas, cuando los decretos de las Córtes produzcan las ventajas que disfrutamos ya en esperanza, llegarán á tal grado de prosperidad, que no echará Mérida de menos la ventaja mezquina que ahora le resultaria de privar á Badajoz de lo que actualmente disfruta.

Madrid y Junio 19 de 1821. = Juan Alvarez Guerra.»

Continuando la discusion de este dictámen, el señor Secretario (Gil de Linares) leyó la última parte del discurso del Sr. Ugarte y Alegría, presentado en la sesion de ayer, donde queda inserto.

El Sr. **YANDIOLA**: Entre cuantos asuntos pueden presentarse á la deliberacion de un Cuerpo legislativo, despues de la formacion de la Constitucion del Estado, es, sin duda, la division del territorio el más esencial é interesante. Sin esta, las ventajas de aquella serán en mucha parte vanas é ilusorias. Así que nada debe detenernos la oposicion que por de pronto encontrará semejante medida. La misma Constitucion sufrió, como era natural, en sus principios grandes ataques, porque el interés individual y los usos envejecidos trabajaron cuanto fué posible para que no se reformasen nuestras antiguas instituciones. Es cierto que las objeciones que se hacen á la division del territorio español son de diversa naturaleza, y que el Congreso tendrá tal vez que transigir con el interés provincial, disimulable hasta cierto punto, y dar tambien oidos á objeciones hijas de los usos y costumbres de los pueblos; pero jamás será de manera ninguna el resultado de esta condescendencia el privar á la Nacion del sistema de division de territorio, que tanto influjo puede tener en su prosperidad.

No molestaré al Congreso repitiendo las observaciones generales que expuso ayer el Sr. Villa en su discurso, y que con más extension se contienen en el preliminar del proyecto de la comision. Estando obligado por Reglamento á contestar sin hacer repeticiones inútiles á las dificultades ó argumentos que se han hecho hasta ahora contra el dictámen, empezaré por el órden en que haya podido conservarlos en mi memoria, omitiendo el hacerlo con respecto á aquellos reparos á que ya se contestó ayer por algunos señores de la comision

El Sr. D. Marcial Lopez, con su cita hácia una nacion vecina, me proporciona el manifestar brevemente la marcha que esa misma nacion siguió en iguales circunstancias que las nuestras; pero será para sacar otro resultado muy diverso del que S. S. pretendió. En efecto, cuando yo ví llamar la atencion del Congreso hácia lo terrible y acalorada que fué aquella discusion, creí que iba á deducir S. S. alguna consecuencia en favor de su opinion; pues aunque la discusion fuese acalorada ó impetuosa, lo que importaba saber para nuestro caso era si se hizo, y qué resultados haya producido.

La Francia, antes de la revolucion, estaba poco más ó menos en un estado de administracion muy parecido al de España. Tenia sus generalías y sus intendencias, que reunian las facultades de nuestros capitanes generales é intendente-corregidores; pues no solo entendian en la administracion civil y económica, sino en la judicial por medio de sus asesores. La revolucion, que fué causa de que se desplegasen las luces sofocadas hasta aquella época en una nacion digna de la felicidad á que ha llegado á encumbrarse, produjo la primera Asamblea Constituyente, la cual reconoció como de la mayor importancia la division del territorio. En efecto, nada más natural que esto; porque habiendo renovado su Constitucion política y creado, por decirlo así, una alma bella, no podia estar ésta contenida en un cuerpo deforme. Verificóse, pues, por disposicion de la Asamblea Constituyente la division del territorio francés; y aunque es verdad que tal cual se estableció entonces no subsistió más tiempo que el que duró la Constitucion del año de 91, tambien lo es que en sustancia se conserva aún la misma division, bien que haya sufrido algunas reformas en las vicisitudes políticas de aquel país, y particularmente por la reciente disminucion del territorio francés. Este sistema de division, que en general rige aún como queda dicho, ha producido los mayores bienes á la Francia. Principió por la division política, que es la base de las demás que deben sucederla. Aquella tenia en su orígen los defectos que son indispensables en un establecimiento nuevo de esta clase. Se hallaban los franceses en el mismo caso que nosotros: carecian de datos y de estadística, que no estaba más adelantada entonces que lo está la nuestra en el dia, á pesar de los trabajos del gran Sully, y tuvieron que fijarse en la base topográfica quizá demasiado, no siendo bastante por sí sola para el acierto. A pesar de todo esto, lejos de producir males y turbulencias á la Francia esta division plantificada con datos tan poco exactos, le ha traido los mayores bienes. Ella le ha proporcionado la ventaja de hacer una buena division religiosa, marítima y militar, y le ha facilitado el paso á otros trabajos que han producido el conocimiento de la verdadera riqueza de un Estado, como son la division agrícola, la division mercantil y la industrial, etc. Si la Francia, pues, sin más datos que nosotros llevó á efecto la division de territorio, ¿por qué nosotros no deberemos hacer lo mismo? He dicho sin más datos, porque la Francia no fué más libre, y para adquirirlos se necesita serlo. Y no se me diga que existian datos estadísticos; porque en ese caso, yo diré tambien que estos han existido desde que empezó la sociedad. Desde que hubo en el mundo jefes que se propusieron dirigir á los hombres, debieron conocer el número de estos y sus recursos, ó para atacar á otros ó para defenderse, y hé aquí un principio de estadística. Mas los pueblos libres no limitan solo sus investigaciones á este solo punto, sino que procuran hacer su aplicacion á la economía política. La Alemania es tal vez la primera que ha abierto el camino á las demás naciones para la formacion de la estadística; debiéndose acaso esta ventaja, como observa un autor célebre, á la multitud de Príncipes que ocupan su superficie, por hallarse interesados en conocer exactamente su poder y dominios respectivos. Pero jamás en los pueblos absolutos los principios de la economía política han podido seguirse con la debida amplitud; porque en el momento que los administrados conocen lo que deben contribuir para sostener las cargas del Estado, empieza la lucha entre estos y sus administradores, y el total de la nacion jamás puede consentir que los impuestos sean superiores á sus recursos y fuerzas, una vez conocidas estas y aquellos. La Nacion tiene además derecho á saber si el fruto de sus sacrificios se expende como debe, y á exigir que se la preste la proteccion correspondiente. Así que para la resolucion de la cuestion debe tenerse presente la aplicacion á ella de los principios de la economía política, siendo bien claro que la division de territorio ha conducido á la Francia al estado actual de su estadística tal cual se presenta á la faz de todo el mundo.

No por esto se entienda que yo pretendo hacer creer que esta es una obra perfecta en su género, porque semejante perfeccion no es dada á los hombres. Nosotros por nuestra parte debemos buscar cuantos datos estén á nuestro alcance para aproximarnos en lo posible á la perfeccion, y de este modo, al cabo de algunos años, lograremos adelantar mucho. Tampoco me parece que debe perder de vista el Congreso que esta clase de trabajos ha prosperado siempre en razon directa de la libertad. La Holanda, cuando fué república, estaba más dividida que ahora; y aun la misma Inglaterra, que ha caminado siempre tan pausadamente en materia de novedades, y que aparece tan enemiga de reformas, y que ciertamente no puede citársela como modelo de exactitud en estos trabajos, nos presenta tambien algunas modificaciones en el sistema de su primitiva division. Si, pues, las naciones que han sido libres, y que prosperan más relativamente á las demás de Europa, no han encontrado los inconvenientes que temen algunos para adoptar medidas iguales á las que se proponen, ¿deberá el Congreso español arredrarse porque no tiene todos aquellos datos que se requieren para la exactitud? Si el mismo Gobierno intruso conoció la suma importancia de adoptar esta medida, como lo manifestó dando su decreto de 17 de Abril de 1810, del que á su tiempo haré uso, para mejorar la parte económica del que se propone, ¿cómo las Córtes españolas de la legislatura de los años 20 y 21 podrán excusarse y dejarán de conocer la utilidad suma de esta division? De ninguna manera: tenemos los mismos datos que los que nos han precedido; contamos además con su experiencia, y nos son más favorables las circunstancias políticas de la Nacion.

Pero vamos á otro género de obstáculos que se han indicado por el Sr. Lopez (D. Marcial). Antes de todo debo decir que he oido con sentimiento, de boca de S. S., dudar que la comision tuviese facultades para variar los nombres de las provincias. Señor, en mi concepto las comisiones del Congreso tienen facultades para proponer todo lo que quieran, con tal que en nada se oponga á la Constitucion. Cíteseme, pues, un artículo al cual se oponga el proyecto presentado. Tan luego como se le haga ver á la comision que lo que propone es contrario á la Constitucion, al momento debe retirar el dictámen. Se han opuesto otras razones que versan sobre la economía, y estas confieso que son poderosas; mas sin embargo es necesario acercarnos á ellas y analizarlas para que

se queden en su justo valor. Al llegar á este punto no puedo menos de recordar al Congreso las instancias con que la comision de Hacienda de la última legislatura propuso la reunion de las autoridades de jefes políticos y de intendentes en una sola mano. El Congreso, por desgracia, no tuvo á bien acceder á esta propuesta, y si á la comision le fuese permitido reproducirla en las Córtes extraordinarias, lo haria con toda la fuerza y eficacia que le inspira el hallarse penetrada de la conveniencia de esta medida, y de la mayor proporcion para marchar con más prontitud y facilidad el sistema constitucional. Por consiguiente, no se me podrá tachar de que he sido pródigo en materia de dotaciones, habiéndome cabido la parte que el Congreso sabe en aquella propuesta. La opinion del Sr. Lopez reduciendo á tres las clases de las provincias tiene á su favor el ejemplo de las intendencias, reducidas tambien á tres clases. Efectivamente, tanto para mí como para todos, cualquiera cosa que encuentra apoyo en la experiencia debe ser muy respetable; pero la razon que S. S. dió de que la Francia no habia hecho más que tres clases de provincias teniendo un duplo de poblacion más que nosotros, está destruida con solo advertir á S. S. que en Francia se crearon 438 subprefectos. Lo que convendria examinar seria hasta qué punto debiéramos imitar esta institucion.

Tampoco creyó el Sr. Lopez necesario ni conveniente el aumento de las Diputaciones provinciales. Yo no puedo menos de confesar que una de las cosas más sábias que en mi concepto tiene la Constitucion es el establecimiento de las Diputaciones provinciales y el de la permanente; y cuando comparo estas Diputaciones con los concejos municipales de la Francia, no puedo menos de gloriarme de ser español. Se dice que en algunas provincias los individuos de estas Diputaciones ó no habian asistido ó no se habian reunido para tratar de cumplir con los deberes que les están asignados. Enhorabuena que así haya sucedido; pero esto será una razon más para aumentar el número de Diputaciones. En la extension dilatada que en la actualidad tienen las provincias, nada hay de extraño en que los individuos de que las Diputaciones se componen vivan lejos de la capital; que para reunirse tengan que abandonar sus haciendas y casa ,y hacer además gastos costosos que podrian anularse ó por lo menos disminuirse mucho teniendo las capitales cerca. Por consiguiente, ni esta razon ni la anterior acerca de economía tienen fuerza alguna para destruir la propuesta de la comision; antes bien fortifica la máxima de que la division del trabajo entre muchas manos le mejora y facilita.

El Sr. Ugarte en su discurso ha presentado dos argumentos dignos seguramente de la atencion de la comision. El primero se reduce á decir que la division del territorio español que la comision presenta es anticonstitucional, porque uno de los artículos de la Constitucion previene que se hará una division más conveniente de este territorio por una ley constitucional, y siendo esta ley presentada solo interina, no se está en el caso de tratar de ella. En primer lugar, yo creo que adoptando este proyecto no se falta en nada á la Constitucion. La division cual ésta previene, se hará por otras Córtes y con mayor facilidad si las presentes adoptan la que ahora propone la comision, pues este será el medio más eficaz para poder preparar los trabajos con alguna exactitud, á fin de que otras manos perfeccionen lo que ahora se haga interino por carecer de los datos que despues habrá. Se dice en la Constitucion que los españoles deben sufrir las contribuciones ó impuestos á proporcion de sus haberes. ¿Cómo hemos de averiguar los haberes? Por la estadística: ésta no la hay: luego no se pueden imponer contribuciones: he aquí la consecuencia del raciocinio del Sr. Ugarte. Nosotros no tenemos estadística. ¿Pues qué es lo que el Congreso debe hacer? Acercarse todo lo posible á la perfeccion; echar mano de todos los datos, aunque no sean cuales se necesitan para conseguirlo. ¿Cómo habíamos de esperar á formar la estadística para imponer contribuciones? Seguramente es necesario no detenerse á considerar los elementos que constituyen este trabajo, para pretender que no se haga la division del territorio español hasta que pueda verificarse con toda perfeccion.

Por otra parte, la base de la riqueza que se ha reclamado no creo que sea la más perfecta y necesaria para esta clase de trabajo. El calcular la riqueza por el impuesto, como se ha dicho, seria invertir el órden de los principios. La riqueza no se ha de buscar por los impuestos, sino los impuestos se han de deducir de la riqueza: de otro modo seria aumentar los males y la miseria de los pueblos.

El segundo argumento del Sr. Ugarte alude á los inconvenientes que se seguirán de la falta de representacion. Yo no veo que de adoptar este plan pueda resultar sino beneficios á la Nacion, y que aunque al presente no contenga toda la perfeccion que deseamos, podrá por su medio llegarse algun dia á ella. Tambien podrá llegar el caso de que se haga alguna variacion en la Constitucion, y que si ahora se exigen 70.000 almas para un Diputado, se exijan solo 50.000, porque esto depende de las circunstancias generales y particulares que pueden ocurrir. Pero es desde luego un hecho que el número de Diputados se aumenta. Ultimamente, casi todos los argumentos que se han expuesto, y los que se pueden hacer en lo sucesivo, son de tal naturaleza, que no convienen á la presente discusion. Ahora solo se discute el proyecto en la totalidad, y solo se han hecho ataques parciales, á los que me reservo contestar cuando llegue su oportuno lugar. Conozco que hay muchas dificultades y que estamos sujetos al espíritu de provincialismo; y me atrevo á decir que pertenezco á una provincia que quizá no es de las más despreocupadas en este particular; pero el Congreso, con la circunspeccion que le es propia, hará que este asunto se discuta con aquella calma y magestad que otros muchos en que han mediado pasiones de que no podemos aún desprendernos. Esto podrá hacer el Congreso; pero no de ninguna manera retroceder y dejar de admitir lo que la comision propone. No se diga que nos debemos limitar solo á la division de las grandes provincias. Yo hubiera convenido antes en esta limitacion; pero cuando veo lo sumamente interesante que es este negocio; cuando el Gobierno confiesa que sin la pronta division se suceden los obstáculos para impedir la marcha del sistema constitucional, y cuando veo que le da tanta importancia á este trabajo, que entre los señalados para estas Córtes extraordinarias es el primero en número; si no hubiera, repito, tantos datos de la necesidad de obrar como propone la comision, yo me contentaria con que al presente se tratase solo de dividir las provincias grandes. Pero por todo lo expuesto estamos en el caso de proceder á la aprobacion de esta division, que es de creer que siempre tendrá mayores obstáculos que los que ahora se presentan. Además, si se compara el número de provincias que en la actualidad hay con las que se proponen nuevamente, no podrá menos de conocerse que no se ha he-

Publicación del Congreso de los Diputados

cho otra cosa que dividir las grandes provincias. Contando, pues, con que los obstáculos serán los mismos mañana que dentro de algunos años, y que los datos serán poco más ó menos tambien los mismos, porque estos se han de adquirir por medio de una conveniente division, yo creo que el Congreso no puede desentenderse de entrar en la discusion de este negocio, sin perjuicio de hacer las reformas que á juicio de las Córtes se crean necesarias, y cuya conveniencia se demostrará en el curso de la discusion.

El Sr. **RAMONET**: No pudiendo hablar largo, porque la debilidad de mi memoria no me lo permite, traigo escritas algunas observaciones que nadie sino yo puede entender, porque están en borrador; y si los señores Secretarios me lo permiten, las leeré. (*Leyó.*)

«*Muy conforme con los principios que sienta la comision en su discurso preliminar*, como tambien con el acertadísimo y fundado que hizo el Sr. Villa en la apertura de esta discusion; *y conforme igualmente en la imperiosa necesidad de presentar cuanto antes este trabajo para la más fácil, segura y uniforme marcha del sistema constitucional; y convencido hasta la evidencia de* que debe preceder esta organizacion territorial á la estadística general del Reino, sin cuyo preliminar seria, si no imposible, á lo menos muy difícil, costosa, inexacta y duradera su formacion, y debe precederla, porque vence más dificultades para la mejor posible formacion de la estadística la division territorial en razonables partes ó secciones que la existencia de dicha estadística para la más exacta division territorial, me atrevo, no obstante, á impugnar este proyecto en sus resultados principales.

Para prueba incontestable de que esta impugnacion *no contradice á tantas conformidades, me fundaré sobre* los mismos principios emitidos en uno y otro discurso.

Dijo, entre otras cosas, en el suyo el Sr. Villa, y en mi concepto dijo muy bien, porque es uno de los principios fijos para este caso, que lo que habia procurado la comision era hallar en sus trabajos y presentar en resultado una igualdad política. Y pregunto: la verdadera igualdad política ¿de qué resulta? De una multitud de datos que deben compensarse los unos con los otros, y que hacen la base de esta operacion: de la extension geográfica, del número de almas, de la cuota de impuestos, de la fertilidad del suelo, de la cualidad de las producciones y de los recursos de la industria. Se compensan unos por otros estos datos, tomando el valor real del suelo por su extension, la industria por el territorio, y la desigualdad de poblacion por las artes, por el territorio, por la industria, por la riqueza, de cualquier naturaleza que sea. Combinando todos estos medios, se hace fácil dar á cada seccion ó parte una igualdad política, susceptible de la misma ó semejante administracion, y de la misma ó parecida representacion para el régimen constitucional. ¿Y podrá hallarse esta igualdad política que el Sr. Villa quiso que hubiese, ofreciendo la comision cuatro clases de provincias, de tan notable desigualdad en su dato primario, que es la poblacion, que hay una en la cuarta clase de 86.385 habitantes, al paso que en la primera clase la hay de 365.585; de tan gran diferencia en su representacion, que el Vierzo, de cuarta clase, da un Diputado, cuando todas las de la primera dan cinco? Es bien visto que nada hay en datos tan distante de la igualdad política ofrecida por el señor Villa.

No es esto exigir que la comision haya observado en tan interesantes trabajos una igualdad rigorosa de poblacion; antes al contrario, en el mismo hecho de haber manifestado la combinacion de compensaciones que queda dicha, doy á entender que no la admito; y siendo principio de la esencia de esta obra esta compensacion, doy por imposible dicha igualdad. Pero sí debe exigirse que no haya más que dos términos ó clases de poblacion para facilitar la division y agregaciones. Así como la comision sábiamente sienta en su discurso, página 18, que una provincia no puede sin inconveniente, y muy grave en mi concepto, subir en ningun caso de 400.000 almas, ¿por qué no sentó al mismo tiempo el mínimum de que no podrá bajar sin otros inconvenientes, acaso tanto ó más graves? Yo creo positivamente que siguiendo el principio fundamental y antedicho de igualdad política, y sometiéndonos al mismo tiempo á la ansiedad en que se encuentra nuestro Erario nacional, que es absolutamente imposible pueda con las necesidades de su cargo; creo, digo, que el mínimum debe ser de 200.000 almas, no habiendo más que dos clases de provincias. La comision dice al fin del fólio 17 de dicho discurso: «La regla, etc.» Es, en mi concepto, luminosísimo, como todos los demás, este principio. Pero ¿está observado? No, Señor. La provincia del Vierzo, de 86.385 almas, y á cuya administracion política se señalan 100.400 rs., que es á más de real por alma, está en absoluta contradiccion con la economía allí ofrecida: del mismo modo podria irse aclarando que están olvidados en la aplicacion la mayor parte de los principios ó bases que establece la comision en su discurso preliminar. La discusion por artículos confirmará esta asercion, particularmente en la nueva ereccion de algun pueblo á capital, en la irregularidad de algunos límites provinciales y en la agregacion de fracciones á otras provincias; no siendo con la comision en que los rios por sus puentes ó barcas no son nada en comparacion de las cordilleras, cuando nos hallamos todavía sin reedificar todos los puentes destruidos en la guerra pasada, y cuando el sistema de barcas es tan pésimo, que en las crecientes no andan, ó se las lleva la corriente.

Queriendo yo hallar la combinacion de compensacion de circunstancias que habia conducido á la comision para presentar en sus trabajos cuatro clases de provincias, solo encuentro en el fólio 43 que esta desigualdad produciria ventajas, y que así se establece una escala de ascensos para los empleados. Cuando sin reducir el número de los que hay, y el sueldo de todos, es absolutamente imposible, como lo confirmará el tiempo, que siga la Nacion, ¿se trata, Señor, de proporcionar empleos y más empleos, gastos y más gastos? Me es inconcebible, Señor, y no digo más.

Además de los dichos se ofrece otro inconveniente en la subdivision de cuatro clases de provincias, que es rebajar precisamente á algunas de la cuarta clase en mucho de la consideracion en que antes se miraron. Dígalo hoy Valladolid por las agregaciones que en sí encierra, y que le dan una verdadera preminencia; y dígalo tambien Búrgos por su antigüedad y nombradía, que antes hacian alarde de ser de primera clase, y ahora se ven en la cuarta.

Por los principios positivos que la comision establece en su discurso, y por toda la marcha que ha llevado en sus trabajos, se ve, como debia, que estos consisten en haber dividido las provincias que actualmente componen el territorio español, no habiendo entendido tan materialmente como quiso ayer alguno, el art. 11 de la Constitucion; porque si así hubiese sido, estaban demás casi todos los principios que establece.

De esta verdad, que es un hecho, me atrevo á decir que seria bueno que hubiera estampado la comision los principios siguientes, que son inseparables de la naturaleza de la operacion: hacer la division de provincias con la agregacion á otras de las menores fracciones posibles, y no formar provincia alguna nueva de los desmembramientos de varias, que es el más grave de todos los inconvenientes que puede ofrecer tan delicada como trascendental operacion, y no dar á las provincias otra igualdad que la de poblacion y de importancia posible.

Pido, pues, en consecuencia de lo manifestado, que vuelva este proyecto á la comision, para que con presencia de lo ya dicho, y de lo que más bien que yo demostrarán los señores que me sigan impugnándole, se sujete estrechamente en la aplicacion á los principios que sienta en el discurso y á las observaciones fundadas que ofrezca la discusion.

El Sr. **VILLA**: Dos objeciones ha presentado el señor Ramonet al proyecto de la comision, reducidas: la una al excesivo número de provincias que se propone en perjuicio de la economía, y la otra á que la verdadera igualdad política de las provincias, de que yo hice mencion en mi discurso de ayer, no se verifica. La primera de estas objeciones se ha hecho ya por algunos señores, y quizá volverá á repetirse por otros. Varias son las razones que la comision ha tenido para aumentar el número de provincias; siendo las principales las que propone en las páginas 41 y 42 del discurso preliminar de su dictámen, por lo que omitiré el repetirlas y me limitaré solo á manifestar alguna otra. Es preciso partir del principio de que tanto la comision del Gobierno como la de las Córtes han contado con los límites que han servido hasta ahora para la division, teniendo presente el espíritu de provincialismo, sin que se trate de una division definitiva, procurando que todos los ciudadanos que ya se conocen, digámoslo así, continúen con las mismas relaciones entre sí, y unidos con los que hablan el mismo lenguaje. Ninguna otra novedad van á experimentar que la agradable sorpresa de verse en lo sucesivo más cerca de sus capitales y de las autoridades que los rigen. Así que la comision, transigiendo hasta cierto punto con las preocupaciones, presenta una division formada sobre bases conocidas, lo que no hubiera podido verificarse de ninguna manera si las provincias fuesen mayores, pues entonces hubiera sido preciso desmembrar porciones de algunas para formar otras nuevas de habitantes distintos en costumbres, habitudes, usos y aun en el lenguaje, los cuales hubieran creido perder con esto una parte de su existencia. Estos inconvenientes ha evitado la comision contando con el espíritu de provincialismo, y proporcionando á los gobernados mayores ventajas que las que reunirian si las provincias fuesen mayores, ya porque sus negocios se despacharán con más prontitud por las menores distancias de las capitales, ya porque los jefes políticos con menos quehaceres podrán desempeñar mejor su encargo y ayudar al Gobierno con mayores luces. Por la division de la Península en 49 provincias, concurrirá mayor número de ciudadanos á la vigilancia pública, y no habrá ninguna necesidad de establecimientos de policía. La comision hubiera deseado dar á todas las provincias igual extension y facilidad en sus comunicaciones, si hubiera tenido una base con que contar para obtener un resultado exacto. Las variedades del terreno es otra de las dificultades que se oponen á esta igualdad. La comision ha observado todos los inconvenientes que hacen impracticable esta operacion.

Para que las provincias situadas sobre un terreno estéril y escabroso consigan alguna comodidad, es necesario dejarlas reducidas á menor poblacion, como sucede á la del Vierzo, situada entre las montañas de primer órden. Sin estas consideraciones, aunque la comision hubiera querido igualarlas todas en ventajas, no hubiera sido posible, porque hubieran burlado sus deseos las diferentes circunstancias que existen en unas y en otras.

Otra de las razones que tambien ha tenido la comision ha sido la poblacion, porque se supone un quinto mayor de la que ha servido de base á estos trabajos, y estando llamadas todas las provincias al aumento progresivo de su mayor poblacion bajo el régimen benéfico que nos rige, no habrá necesidad de que en lo sucesivo se varíe esta division, á cuyo inconveniente estaremos expuestos si se hace bajo una base de menor poblacion. Los señores que me han precedido convienen en la necesidad de hacer la division del territorio, lo cual es el objeto principal de la cuestion; por lo que no debemos desviarnos de ella, ni distraernos con los argumentos que se han propuesto, y que están limitados á artículos particulares que deberán ventilarse á su tiempo.

Sin embargo, por lo que respecta á la economía, examinemos si la cantidad que se aumenta es tal que merezca la atencion de las Córtes. Desde luego anuncio que el estado núm. 3.°, que asigna el número de gastos del gobierno político de las 51 provincias, es susceptible de algunas modificaciones. Habiendo considerado la necesidad que tienen las Córtes de disminuir el número de empleados y de adoptar las economías posibles en todas las reformas, he trabajado sobre esta materia, y cuando llegue el caso de discutirse el artículo á que corresponde, presentaré á las Córtes mi pensamiento, por el cual resulta que el gasto de las 51 provincias, como propone la comision, cuesta 9.600 reales menos de lo que cuestan las que hay en la actualidad; y tomando en cuenta los sueldos de los empleados en el gobierno político y Diputaciones, ascenderá á 300.000 reales más. Es necesario advertir que las secretarías de las Diputaciones provinciales son susceptibles de grandes reformas y economías, porque disminuyéndose los trabajos se deben disminuir los empleados y los sueldos que ahora están señalados, mayormente si los jefes políticos y Diputaciones provinciales cumplen, como es de esperar, con su deber; pues solo cortando los abusos que es imposible que estén á la vista en la actualidad de estas autoridades, se conseguirá un ahorro que producirá una suma considerable. Es necesario no olvidar que en gastos y valores de viajes se economizará por la menor distancia una gran suma, y además se les facilitará para desempeñar sus funciones; de modo que, reunidas todas estas sumas que se pueden ahorrar, producirán una mayor de la que puede resultar de aumento segun este plan.

Por lo que hace al segundo argumento que ha formado el Sr. Ramonet, queda contestado con decir que la igualdad que se propone no es matemática, sino de conveniencia.»

A propuesta de varios Sres. Diputados, se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y declarado que no lo estaba, ocupó la tribuna, diciendo

El Sr. **ROMERO**: Carezco de los conocimienios necesarios para hablar de toda la division del territorio español, y me limitaré á exponer mis razones contra el proyecto que se nos ha presentado por la comision, en la parte á que alcancen mis conocimientos locales.

Publicado por el Congreso de los Diputados

Tampoco fijaré mi opinion sobre si debe hacerse la division solo en grandes provincias ó en grandes y pequeñas. Otros Sres. Diputados han hablado sobre esta materia mejor de lo que yo podria hacerlo.

Dice la comision, páginas 10 y 11, entre otras cosas, «que en la Memoria leida á principios de la última legislatura por el Secretario de la Gobernacion de la Península se anunció la próxima remision del importante trabajo de los Sres. Bausá y Larramendi á las Córtes, lo que así se verificó, remitiéndose á la comision que informa los trabajos de la nombrada por el Gobierno, que consisten en un mapa de España, el censo de poblacion de cada provincia, y además otras Memorias y documentos particulares; en la demarcacion circunstanciada de los límites de las provincias, y últimamente, en una Memoria en donde la comision del Gobierno indica el método que ha seguido en sus tareas, y que á todo se agregó un papel con las observaciones que sobre el asunto tuvo á bien remitir el Ministerio.»

Luego que tuve noticia de que el mapa de España se hallaba colocado en la pieza destinada á las sesiones de la comision, pasé á verlo, y me enteré de él en la parte que tenia conocimientos locales, y leí tambien el precitado papel remitido por el Ministerio.

Algunos dias despues fuí llamado á la comision: asistí á ella al mismo tiempo que los Sres. Diputados de Vizcaya y Alava: hice varias observaciones sobre la division, segun estaba designada en el mapa. Estas observaciones recaian principalmente sobre la designacion para la capital á Vitoria, y una pequeña desmembracion del territorio de Guipúzcoa para agregarlo á Navarra.

Estas fueron las únicas noticias que tuve sobre la division, hasta tanto que leí con sorpresa en los últimos dias de la legislatura de este año el nuevo plan que ha presentado la comision; plan enteramente distinto, en la parte relativa á Guipúzcoa, del anterior que yo ví en la comision, pues en aquel se formaba una provincia de las tres Vascongadas, casi sin desmembracion, y en este último se divide la provincia de Guipúzcoa, agregando á Navarra la mejor porcion de ella y quedando su mejor puerto dividido tambien; de modo que sucederia muchas veces que una embarcacion que tenga su proa en Guipúzcoa tenga la popa en Navarra, ó vice-versa: agregándose tambien á esto, que respecto á la villa de Pasages, que está dividida por el canal, se observa el mismo inconveniente, que solo podrá remediarse con la aclaratoria que dé el Gobierno con arreglo al art. 4.° de las variaciones que acaba de presentar la comision.

En la página 15 dice la comision «que el dictámen del Consejo de Estado probará, cuando más, que no nos hallamos en estado de hacer la division de un modo definitivo, ni de darle el carácter de ley constitucional; mas no probará que la division no deba hacerse, aunque no sea sino con la calidad de provisional y como un ensayo.»

Señor, ¿en dónde estamos? ¿Ensayo en una materia tan delicada como esta? Las Córtes en el año de 1820 fueron para con las Provincias Vascongadas, no solo justas, sino generosas, tomando ciertas medidas para que no de una vez, sino gradualmente, se impusiesen á aquellas provincias ciertas cargas á que no estaban acostumbradas. Mi ídolo es la igualdad, y no me hubiera quejado de que las Córtes hubiesen sido menos generosas con aquel país en el año de 1820. Pero si en aquella época, por política ó prudencia, observaron las Córtes una conducta de esta naturaleza, ¿con cuánta más razon en las circunstancias del dia, deberán evitar en lo posible todo disgusto que pueda ocasionar á Guipúzcoa la division que se propone?

El espíritu público en aquel país era excelente: la reduccion del diezmo á la mitad ocasionó algun disgusto á los eclesiásticos perceptores de diezmo, cuyo número asciende en 50 $^1/_2$ leguas cuadradas de terreno á 500 entre párrocos y beneficiados.

El medio diezmo de Guipúzcoa, segun el cálculo formado por los comisionados de las tres Provincias Vascongadas para la distribucion de la contribucion territorial, vale 733.334 rs. de vellon. Suponiendo, pues, que solo se contribuya para las catedrales de Pamplona y Calahorra con el tercio de este medio diezmo, resultará que restan para la dotacion del clero guipuzcoano menos de 500.000 rs., y por consiguiente menos de 1.000 para cada uno de los perceptores. (*Aquí se llamó al orador á la cuestion por el Sr.* Vicepresidente, *y contestó que el espíritu público de una provincia tiene una íntima relacion con la division territorial.*)

La noticia de la suerte que cabria á la de Guipúzcoa con arreglo al nuevo plan, consternó á sus habitantes en sumo grado; y si se adoptase en todas sus partes el plan propuesto, reduciria á aquellos infelices á la desesperacion.

Continúa la comision, pág. 19, diciendo «que junto con las otras bases indicadas conviene atender al mismo tiempo á otras varias consideraciones que influyen tambien más ó menos en la materia, como son la uniformidad en la lengua, inclinaciones y gustos, industria, modo de vivir, vestirse y alimentarse.»

Debo hacer presente al Congreso que la lengua que hablan los guipuzcoanos es la vascongada, y la de los alaveses, fuera de un pequeño distrito de esta provincia, es la castellana. En las inclinaciones, gustos, industria, modo de vivir, vestirse y alimentarse, es claro que ha de haber una gran diferencia entre los que habitan poblaciones reunidas y los que viven en caseríos de mucha distancia entre unos y otros.

Dice la comision, pág. 20: «Ultimamente, conviene consultar la opinion general, condescender hasta cierto punto con las preocupaciones, y asimismo respetar el apego natural que se cobra desde la infancia al territorio donde se nace y en que muchas veces se interesan las ideas de celebridad y gloria antigua del país. Esta especie de provincialismo, que, llevado más allá de lo justo, acaso llegaria á ser peligroso para la uniformidad de las naciones, puede ser útil si se contiene en límites racionales. De él ha sacado gran partido la Nacion en la guerra de la Independencia, y bajo este aspecto es ventajoso conservar el espíritu de las provincias, al modo que en el ejército conviene conservar el espíritu de sus diferentes cuerpos.»

Todas estas consideraciones son muy fundadas; pero creo que la comision no ha guardado la mayor exactitud en su aplicacion con respecto á la Guipúzcoa.

Continúa la comision en la pág. 24, y hablando de las capitales, dice entre otras cosas: «La razon que puede mover á establecer en paraje diverso la cabeza de una provincia que ya la tiene, es la mayor centralidad.» Vitoria no es el punto central para el primer plan de reunion de las tres provincias, y sí Mondragon; pero no se puede negar que en favor de Vitoria podrian presentarse razones que si son bastante plausibles para declararla capital segun el plan anterior, desaparecen enteramente cuando se trata del nuevo plan, pues segun éste, se deberia formar una provincia de una parte de

Congreso de los Diputados

Alava y de otra de Guipúzcoa, que tendria de largo 24 leguas, y de ancho solo dos ó tres en su mayor parte. Por consiguiente, la capital quedaria á la distancia de 19 leguas del extremo al N. de la provincia, y solo 5 del extremo al S. de la misma.

Tampoco concurre en Vitoria la circunstancia de ser el punto por donde cruzan los caminos en todas direcciones. Esta circunstancia, segun el nuevo plan, solo la reune Vergara. (*Aquí reclamó el órden el Sr.* Sanchez Salvador, *fundado en que el orador hablaba de las provincias en particular*; *á lo cual contestó que de las casas se compone el lugar.*)

Continúa la comision en la pág. 26, y dice: «Ha considerado la comision el centro de la provincia, no precisamente en el centro del territorio, sino más bien en el de la poblacion y movimiento industrial de ella. Por esta causa ha solido dar la preferencia á los puertos y ciudades de las costas, que siendo ya de antemano el mercado á donde van á parar los sobrantes del país interior para su extraccion, tienen á su favor la costumbre de visitarlos con frecuencia sus habitantes; son facilísimamente accesibles desde todos los demás puntos de la costa pertenecientes á la misma provincia, y por razon de sus proporciones comerciales son de ordinario más susceptibles de aumentos y mejoras que otros pueblos mediterráneos.»

Y qué, ¿en Guipúzcoa no hay puertos? Todo el mundo sabe que Guipúzcoa tiene nueve puertos, y tres de ellos bastante buenos. No se quiera deducir, sin embargo, de lo que llevo expuesto, que yo trato de oponerme á que Vizcaya forme provincia separada. Puede haber razones muy poderosas para que así sea; pero á más de las que asistan á Vizcaya hay en favor de Guipúzcoa otra de mucha consideracion para que en el caso de que haya de haber pequeñas provincias sea esta última una de ellas.

Guipúzcoa confina con la Francia sobre la orilla derecha del Vidasoa, en donde hay una reunion de facciosos que intentan derrocar nuestro sistema constitucional, y en ninguna parte es más necesaria la vigilancia inmediata de las autoridades nacionales que en la frontera.

Además de esto, para hacer una division acertada del territorio, es necesario en cierto modo reconocer el territorio á palmos, sin lo cual era preciso incurrir en los mayores errores y exponerse á los gravísimos inconvenientes que deben seguirse de ellos; siendo los ensayos en asuntos de esta naturaleza; mayormente en las circunstancias del dia y en la frontera del Reino, sumamente peligrosos.

Por todas estas razones presento á las Córtes la indicacion siguiente: «Pido que antes que se discuta la parte relativa á Guipúzcoa en la division territorial, se oiga por la comision al Sr. D. Felipe Bausá, que debe llegar hoy de aquella provincia, y que se entere tambien de las representaciones que acaban de dirigir á las Córtes la Diputacion provincial y otras corporaciones de la misma sobre la division territorial.»

El Sr. **CLEMENCIN**: Entre todos los reparos que se han hecho á la comision de Division del territorio español, ninguno puede ofrecerse más extraordinario ni más inesperado que el que acaba de hacer el señor preopinante. Ha dicho el Sr. Romero que habiendo sido llamado á las sesiones particulares de la comision, vió otro proyecto distinto del que ahora se ha presentado á la discusion y deliberacion de las Córtes, y califica esto de una sorpresa. Todas las comisiones del Congreso, sin excepcion, son dignas y muy dignas de elogio por su celo, buena fé y por su deseo en el acierto; pero acaso ninguna ha dado pruebas tan positivas y materiales de estos deseos como la comision de la Division del territorio. Esta creyó que en un asunto tan espinoso, tan complicado y tan expuesto al influjo de las pasiones particulares, debia apoyarse en todas las luces posibles, y creyó que convenia convidar y excitar el celo de los Diputados de las provincias en particular para que asistiesen á las sesiones cuando se tratase de sus provincias respectivas. Así se verificó, y la mayor parte de los Sres. Diputados favorecieron á la comision con su asistencia. La comision se aprovechó de sus luces y correcciones; pero al mismo tiempo que lo confiesa candorosamente, no puede dejar de decir que esta manifestacion de su celo no la ha privado de su opinion particular y de proponer lo que le ha parecido más conveniente; y así, al paso que siempre ha agradecido la asistencia y luces de los Sres. Diputados, nunca ha podido decir que se sometia enteramente á lo que estos propusiesen.

Dice el señor preopinante que el proyecto que ahora se presenta es diferente del que en aquella época se tenia formado. Seguramente S. S. lo habrá equivocado con el proyecto presentado por el Gobierno, pues nosotros no teníamos todavía formado ninguno: solo manifestamos entonces nuestra opinion sobre dicho proyecto remitido por el Gobierno, que era el que solamente existia.

Satisfecho este reparo, lo único á que debe contestar la comision en este momento se reduce á las objeciones que se ponen para manifestar los inconvenientes que se siguen á la provincia de Guipúzcoa por el proyecto adoptado por la comision. Este es un asunto particular que las Córtes examinarán en el art. 2.°; entre tanto, me abstengo de presentar las muchas y poderosas razones que se pueden dar en respuesta á los reparos propuestos.

Ya que tengo el honor de dirigir la palabra al Congreso, debo decir que el deseo de la economía, que en nosotros es una obligacion sumamente estrecha, y que acaso no lo será tanto en nuestros sucesores, ha dado márgen á muchas reflexiones acerca de los gastos del proyecto presentado por la comision. Esta, despues de muchas observaciones, cuyo extracto ha presentado muy sumariamente en su discurso impreso, anuncia que el aumento que resulta del establecimiento que propone en el ramo de gastos del gobierno político de las provincias asciende á cerca de 898.700 rs. vn. Esta cantidad en el dia es mucho menor. La novedad indicada nace de dos causas. Primera: la comision, despues de presentar los pormenores que contiene el estado tercero de su informe, creyó inútil llamar la atencion de las Córtes sobre que en este cómputo no incluye las reformas que resultarán del descuento de los sueldos de los empleados, que pasa de 400.000 rs.; no pudiendo ignorar los Sres. Diputados la ley vigente sobre la materia. Segunda causa: las Córtes, en el presupuesto de gastos que aprobaron en Junio último, aumentaron en 200.000 rs. los gastos del gobierno político de las provincias por razones justas que tuvieron, y que no es necesario ahora referir; seria agraviar á las Córtes decir que aumentaban un solo real sin justísimos motivos.

Así, este pequeño aumento de gastos no merece ninguna atencion particular, mayormente si se compara con las grandes ventajas que han de resultar de la division del territorio español, quitándose de este modo

Publicación del Congreso de los Diputados

los graves inconvenientes que el Gobierno está palpando en la monstruosa division actual.

Basta haber adelantado estas noticias para la ilustracion del Congreso. Por lo demás, es menester que no olvidemos que estamos tratando de un proyecto en su totalidad, y no en sus pormenores: estos podrán discutirse y aprobarse ó desaprobarse, aunque se haya admitido el proyecto en su totalidad. El sueldo de los empleados y el número de plazas podrá tratarse en las discusiones progresivas. Entre tanto tengamos presente que el proyecto que presenta la comision es conforme con las ideas del Gobierno, presentadas en el papel de reflexiones que dirigió á la comision. El Gobierno se separa en algunas cosas del dictámen de la comision que él mismo nombró, cuando la comision del Congreso se ha adherido tanto al parecer del Gobierno, que solo hay de diferencia el aumento de tres provincias por razones muy particulares que explicará, y que las Córtes desecharán ó admitirán si las gradúan de algun peso.

Por lo demás, un proyecto que está conforme con el propuesto por el Gobierno; un proyecto en que se salvan todos los inconvenientes, siendo un sistema provisional, que es absolutamente necesario para que en algun tiempo pueda ser constitucional la ley que se establezca, y en esta parte se obedezca la Constitucion; un proyecto para cuya perfeccion se da tanta parte á las Diputaciones provinciales, establecimiento benéfico, y el brazo derecho del gobierno político del reino; invento precioso y admirable de la Constitucion; autoridades que ni pueden ser desobedecidas por la provincia, ni pueden ser sospechosas á los habitantes de ella, porque son Diputados elegidos por ellos mismos; no parece que puede ser desechado en su totalidad. La comision no tiene otra ambicion que el deseo de acertar, y para esto cree haber puesto de su parte todos los medios; y por lo tanto, nada le interesa que las Córtes añadan ó quiten lo que les parezca, pues está bien persuadida de que el Congreso resolverá siempre lo mejor, que es á lo que la comision aspira.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): Me levanto para deshacer una equivocacion de hecho. Se ha dicho que lo que se aumenta de gastos es poco. Pero es necesario advertir que no solo se reduce al pago de los jefes políticos en las 17 provincias que se aumentan, sino que es menester contar con otros tantos intendentes, 17 secretarios, 17 contadurías, y 17.000 cosas que las Córtes no deben desatender.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: En mi opinion solo el deseo del acierto es el que puede haber dado lugar á la oposicion tan general que ha encontrado este proyecto; porque son tantas y tan fuertes las razones que demuestran la necesidad de verificar la division del territorio propuesta por la comision, y los Sres. Diputados que la componen las han manifestado con tanta claridad, que vuelvo á decir, solo el deseo del acierto puede ser el orígen de la oposicion que encuentra. La necesidad está ya demostrada, y solo la cuestion podrá recaer sobre el número de provincias y el de las mayores ó menores secciones en que se trata de dividirlas. Pero ya que se trata de hacer la division de España, ¿qué mejor ocasion podrá ofrecerse que esta, para remediar los males que se tocan en el dia con la division actual? Si, supongamos, la provincia de Valladolid se extiende por entre Zamora y Toro hasta confinar con el mismo Portugal, ó si la provincia de Toro está dispuesta en términos que casi en su mismo territorio se halla Zamora y Valladolid, ¿no será más ventajoso á los pueblos corregir estas monstruosidades?

De que haya mayor número de provincias, se saca la consecuencia de que debe haber mayor número de Diputaciones provinciales; y de aquí se ha querido inferir que esto era exigir sacrificios demasiado grandes de las personas que hayan de componer estas mismas Diputaciones, sacrificios que deben economizarse. Pero todo al contrario; serán menores los sacrificios que tengan que hacer; porque para mí, lo que hay de malo en la actualidad, es que á pesar de trabajar como trabajan incesantemente de dia y de noche, no pueden concluir ni estar al corriente de los negocios; y esto en algunas provincias, particularmente en las grandes, como Cataluña y otras, se puede demostrar que no hay medio de evitarlo, á menos que no se subdividan, y que es imposible despachar el gran número de negocios que ocurren. En mi inteligencia, uno de los grandes males de la division del territorio de hoy dia es el gran número de expedientes que origina su mucha poblacion, que, como se ha dicho, son más de los que pueden despacharse; y otro el de la extension del terreno, que ocasiona uno de los más grandes sacrificios que tienen que hacer los individuos que componen las Diputaciones provinciales, debiendo trasladarse á la capital y dejar abandonados sus propios intereses, cosa que no sucederá si están á poca distancia de sus casas.

Lo que he sentido oir en el Congreso, es la proposicion de que los empleados en los gobiernos políticos se duermen. No se duermen; antes bien, trabajan muchísimo. Anteriormente, ¿quiénes eran los que estaban encargados del gobierno de los pueblos? Lo estaban los capitanes generales, los intendentes, el extinguido Consejo de Castilla. Pues todas estas obligaciones que entonces se repartian entre diversas corporaciones y personas, y otras muchas más que nacen del nuevo sistema constitucional, todas ellas pesan hoy sobre el gobierno político de las provincias; y yo no puedo menos de hacer presente á las Córtes que los jefes políticos trabajan, y mucho, y que á una autoridad le es muy doloroso que se diga en las Córtes mismas que sus empleados se duermen; porque esto, lejos de producir un buen efecto, no sirve para otra cosa que para desanimarlos. Siendo esto así, y que á pesar de lo que se trabaja no se puede absolutamente atender á todas las obligaciones de las provincias, no sé cómo, dado caso de hacer la division del territorio, de cuya necesidad están todos convencidos, pueden decir algunos Sres. Diputados que es excesivo el número de provincias que se propone, para cuya division se han tenido presentes las bases de su poblacion, su extension, las calidades del terreno, y en cuanto ha sido posible hasta sus límites naturales, consultando á este fin las mejores noticias y cartas geográficas del Reino.

Entre las observaciones hechas ayer, hay una que me parece oportuna, y que es muy conforme á las ideas de la comision nombrada por el Gobierno, la cual ha querido combinar con la division de una provincia en varias el que se conserve el nombre, por ejemplo, de Galicia á todos los pueblos de la provincia llamada Galicia, para no conservar este nombre á una parte de ella quitándosele á las demás. Para esto ha creido que se debia conservar al conjunto de estas provincias su actual denominacion, tomando el otro nombre de la capital de sus partidos, así como vemos actualmente que hay dos provincias que se llaman Extremadura, dos Castillas, etc.

Así, pues, hallo importantísimo que cuanto antes se apruebe el dictámen de la comision.»

Concluido este discurso, volvió á preguntarse por el Sr. Secretario *Palarea* si se hallaba discutido suficientemente el proyecto en su totalidad, y se declaró que lo estaba.

En seguida pidió la palabra el Sr. *Gonzalez Allende* para hacer una pregunta antes que se decidiera si habia ó no lugar á votar; á lo que se opuso el Sr. *García Page*, reclamando la lectura del Reglamento, con el fin de hacer ver que ningun Sr. Diputado estaba autorizado á preguntar cosa alguna al ir á votar, por el entorpecimiento que tales preguntas habian causado en la anterior legislatura, suscitándose siempre nueva discusion, ajena del asunto principal puesto á votacion; y leidos los artículos 101 y siguientes del Reglamento que hablan de las proposiciones y discusiones, se preguntó á continuacion si habia lugar á votar sobre la totalidad del proyecto, y se resolvió que sí.

Procedióse al exámen de los artículos, leyéndose el 1.° en los términos que queda indicado; y creyendo el Sr. Secretario *Palarea* que para completar el sentido de este artículo deberia leerse tambien el siguiente en que se designaba el número de las provincias, á lo que se inclinaron algunos otros señores, manifestó el Sr. *Gasco*, despues de recordar el Sr. *Presidente* la necesidad de contraerse al art. 1.°, que á pesar de la oscuridad con que éste se hallaba concebido, presentaba sin embargo á la deliberacion del Congreso dos puntos: primero, la division interina del territorio, y segundo, el número de provincias de que deberia componerse; pero que si se aprobaba el artículo tal como estaba, parecia no quedar lugar despues para impugnar la division expresada en el siguiente, puesto que se decia en el 1.°: «Se decreta la division del territorio en las provincias que á continuacion se expresan,» á lo cual se opuso.

El Sr. *Clemencin* contestó que la locucion empleada en el art. 1.° no impedia el que se pudiera impugnar la division comprendida en el 2.°, puesto que desde luego se conocia que siendo éste independiente de aquel, necesitaba una aprobacion particular, sin la cual no llegaban á tener valor las expresiones citadas por el señor preopinante.

Conforme el Sr. *Gasco* con esta explicacion, se reservó la palabra para hablar sobre el art. 2.°, diciendo que no tenia inconveniente en aprobar el 1.°, á pesar de que pudiera habérsele dado mayor claridad al lenguaje, para evitar que al aprobar el cumplimiento de un artículo constitucional se diese por envuelta la idea de la division de provincias propuesta por la comision.

El Sr. *Serrallach*, individuo de la misma, dijo que extrañaba la especie de inculpacion que se le hacia, pareciéndole no existir semejante oscuridad; y propuso, para evitar dudas, que en lugar de las palabras «se expresan» con que terminaba el art. 1.°, objeto de la impugnacion, podian sustituirse las de «se expresarán.»

El Sr. *Gasco* manifestó que no trataba de hacer inculpacion ninguna á la comision, y que sus observaciones se fundaban en la experiencia, que habia hecho ver á las Córtes que la aprobacion de un artículo como el que se discutia daba lugar á muchas contestaciones por la dependencia con alguno ó algunos de los siguientes.

El Sr. *Rovira* expuso que la comision habia procedido con la mayor franqueza y mejor buena fé, pues no solo habia consultado al Gobierno, sino que habia convidado á los Sres. Diputados para que la ilustrasen con sus luces, y por lo mismo no tenia inconveniente en que el artículo se redactase en los términos que se creyesen más á propósito.

Al Sr. *Diaz del Moral* le pareció lo más acertado que la comision refundiese en uno los artículos 1.° y 2.°, para evitar todo motivo de duda; añadiendo que por su parte solo se proponia impugnar el proyecto en cuanto trataba de formar la provincia de Almería á costa de la de Granada, sobre lo que se reservó hablar á su tiempo.

En este estado se votó y quedó aprobado el art. 1.° con la reforma indicada por el Sr. Serrallach de sustituir á la palabra «expresan» la de «expresarán.»

Leyóse el art. 2.°, y antes de entrar en su discusion, manifestaron los Sres. *Dolarea* y *Calatrava* que para evitar confusion se hablase de cada una de ellas separadamente, votándose del mismo modo.

El Sr. *Sancho* observó que si se aprobaban algunas provincias que encerrasen á otra en su centro, una vez reconocidos sus límites, no podia haber discusion sobre la provincia así comprendida, puesto que los suyos quedaban virtualmente reconocidos con la aprobacion de los que la rodeaban, lo que no sucederia si la division se hubiera hecho geográficamente, empezando por un extremo de la Península, y acabando por el otro; siendo de parecer que lo primero que debia hacerse era aprobar el número de provincias antes de fijar los límites de cada una.

El Sr. *Calatrava* repuso que en el art. 2.° solo se expresaba el número de las provincias, y que sus límites se determinaban por el 3.°

El Sr. Ezpeleta, con ánimo de fijar la cuestion, presentó la proposicion que sigue: «Que préviamente se determine el número de provincias que ha de haber.» Para apoyarla, dijo

El Sr. **EZPELETA**: Es necesario que fijemos el estado de la cuestion; de otro modo jamás nos entenderemos. Tenemos dos años de experiencia en las dos legislaturas pasadas, y hemos podido aprender cuánta confusion acarrea y cuanto tiempo se pierde por no fijar la cuestion como corresponde. En mi concepto, primero debe determinarse cuántas provincias ha de haber, y en seguida discutirse cada provincia en particular por órden geográfico, y no por letras alfabéticas, pues podria resultar de este último modo el inconveniente que ha notado muy bien el Sr. Sancho, de incluir ó tener que aprobar una provincia intermedia por el hecho de haber aprobado las que la rodean. Por lo demás, lo que ha dicho el Sr. Ministro todos lo sabemos, y estamos bien convencidos de la necesidad de la division del territorio español; pero el Sr. Ministro no ha tocado en la dificultad que nos agita, cual es el modo conveniente de hacer semejante division. A mí me parece que lo primero que se debe hacer es ver cuántas provincias deban establecerse, y luego discutir cuáles deban ser, y á esto se reduce mi proposicion.»

Púsose ésta á votacion, y no se admitió á discusion, procediéndose á la de cada una de las provincias en particular, segun habian propuesto los Sres. Dolarea y Calatrava, empezando por la de Alicante.

El Sr. **GASCO**: Cuando tuve el honor de hablar sobre el art. 1.°, llamé la atencion del Congreso acerca de la necesidad de examinar en primer lugar el número total de provincias, por los inconvenientes que de variar este órden podrian seguirse.

La proposicion del Sr. Ezpeleta tenia por objeto fijar el número de provincias; yo no trato de que se fije este número, sino de que no debe aprobarse el que propone la comision. Segun su dictámen, las cuatro clases de

provincias en que considera dividido el territorio son las que han de componer el gobierno político de la Nacion; y si vamos á comparar la poblacion de las de cuarta clase con la que tienen las de primera, veremos que hay un duplo en éstas, y sin embargo á todas ellas se les asigna igualmente para su gobierno un jefe político con todos los empleados correspondientes, una Diputacion provincial con su secretaría, y, en una palabra, autoridades de todas clases. Yo bien sé que las provincias pequeñas son mucho más favorables á la libertad y más fáciles de gobernar que las monstruosas y dilatadas en que ahora se halla dividida la Nacion por los efectos de tanto tiempo de gobierno absoluto, y que nosotros debemos tratar de destruir completamente todos los restos del régimen arbitrario. Pero pregunto yo: la extension del territorio español y su poblacion, ¿son susceptibles de 51 provincias? ¿No será esto crear una porcion de autoridades que no tendrán nada que hacer, y que consumirán en el descanso y aun en el ócio el tiempo que debian dedicar en beneficio de los gobernados? Enhorabuena que se aumente el número de provincias y que se tome por base la poblacion, de modo que no pasen de 400.000 almas y que no bajen tampoco de 150.000; pero hacer una division en 51 provincias y asignarles además á cada una de ellas un jefe político y una Diputacion provincial, repito que lo creo excesivo, mucho más cuando no debemos perder de vista que una vez consolidado el sistema constitucional, no serán tantas las obligaciones de los jefes políticos y de las Diputaciones provinciales.

Miremos ahora este proyecto por el lado económico. Yo bien conozco las ventajas de la division del territorio en porciones pequeñas; pero conozco tambien que es cosa que no podemos hacer en un momento, y que no podemos nunca separar los ojos de la economía que debemos procurar á la Nacion. Se ha dicho que se aumentan muy poco los gastos con la nueva division del territorio español, y á pesar de que el Sr. Lopez (D. Marcial) se ha detenido en manifestar que hay un verdadero aumento de gastos, se puede decir que la comision se ha desentendido de esto. Es muy cierto, como ha dicho la comision, que las provincias no deben tener una igualdad matemática, sino una igualdad política; pero es necesario que todas ellas tengan todos los establecimientos que se requieren para su gobierno y administracion. Será preciso, además del aumento del jefe político, poner un contador de propios, un intendente, un subdelegado, etc., en cada capital de provincia. Si por desgracia se quisiera luego al hacer la division eclesiástica tomar por base esta misma division política, seria preciso poner una silla episcopal en cada capital de provincia. ¿Y acaso la Nacion se halla en el caso de atender á todos estos gastos? Las Córtes saben muy bien que han tenido que recurrir á los empréstitos, medio que si se repitiese muchas veces era el más seguro para destruir á la Nacion. Las Córtes mismas saben bien cuál es el débito de la Nacion, y que su extincion no es cual deberíamos desear, á pesar de todo el celo de los encargados de ella. Tampoco me parece, sin ser profeta, que será muy difícil asegurar que el sistema de Hacienda, á pesar de todas las ventajas que ofrece en la teoría, va á presentar un déficit considerable; y sin embargo, queremos con el aumento de empleados sobrecargar á la Nacion con unos gastos que bien podrán valuarse en 8 millones de reales. Sí, Señor, 8 millones de reales es lo que importa el exceso de gastos, y no ochocientos mil y tantos como se nos ha dicho. Y luego ¿qué haremos con provincias de 150.000 almas?

Además de esto, se trata de facilitar la accion del Gobierno, de hacerla más pronta, más expedita, y esto se contraría creando provincias. Vamos á verlo.

Es indudable que el Gobierno, cuantas más autoridades tenga con quienes entenderse, más órdenes tiene que expedir, más oficios hay que escribir, más brazos que emplear, y que todo esto contribuye á entorpecer la accion del Gobierno. Verdad es que esto mismo sucederia si las provincias fueran de una magnitud extraordinaria, y yo no quiero ciertamente que las provincias sean tan grandes como hoy dia, pero ni tampoco que sean tan pequeñas como ahora se proponen.

Otra observacion quisiera tambien hacer, relativa al establecimiento de departamentos militares. No es posible que se admita una division en tantos departamentos como sean las provincias ó departamentos civiles; y en ese caso, ¿no será más embarazoso cuanto mayor sea el número de jefes políticos con quienes hayan de entenderse los militares? Por lo demás, yo no quiero hablar del aumento de gastos por ahora, porque he visto que hay un artículo que tiene esto solo por objeto. Sin embargo, veo que se hace un aumento de gastos de 8 millones de reales, y aunque no me opondré á que se hagan todos los gastos necesarios á la felicidad de los pueblos, yo quisiera que uno de los bienes principales que se les hicieran fuese el de economizar todo lo posible; porque estos dias que he estado fuera de Madrid he visto la actividad con que los empleados del Gobierno apremian á los vecinos al pago de las contribuciones, y he visto hasta vender los bienes de los infelices que no tienen medio ninguno para hacer el pago de las cantidades que se les asignan.

Por fin, repito que no me opondré á que se aumente el número de las provincias, pero que no exceda del de 34, con lo cual conseguiremos la felicidad del país sin hacerle gravosa esta reforma.

Concluido este discurso, se suspendió la discusion.

Se levantó la sesion.

Publicación del Congreso de los Diputados

Diario siguiente